

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Vigésima primera sesión

Ginebra, 8 a 12 de noviembre de 2010

Informe actualizado acerca del cuestionario sobre limitaciones y excepciones
preparado por la Secretaría

ÍNDICE

PRIMERA PARTE: PREGUNTAS GENERALES SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES9

1.	Tipos de limitaciones y excepciones.....	9
2.	La prueba del criterio triple como disposición general del ordenamiento jurídico del país	9
3.	Limitaciones y excepciones como libre utilización (no se precisa autorización o remuneración).....	10
4.	Limitaciones y excepciones basadas en licencias legales (permiso a cambio de una remuneración).....	10
5.	Limitaciones y excepciones basadas en licencias obligatorias	10
6.	Limitaciones y excepciones para el uso con fines privados o personales	11
7.	Remuneración por el uso con fines privados o personales	11
8.	¿Es posible invalidar limitaciones y excepciones mediante contrato?	12
9.	¿Están condicionadas las limitaciones y excepciones al recurso a una fuente legítima?	12
10.	Protección de medidas tecnológicas	13
11.	Protección de la información sobre la gestión de los derechos.....	13
12.	Mecanismos específicos para garantizar que se apliquen excepciones a pesar de las medidas tecnológicas de protección	13
13.	Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales, ¿qué promedio de tiempo se necesita?	14
14.	¿Las limitaciones y excepciones prevalecen sobre la prohibición de eludir las medidas tecnológicas de protección?	14
15.	Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales, ¿qué promedio de tiempo se necesita?	15
16.	Limitaciones y excepciones para el uso de programas informáticos	15
17.	Limitaciones y excepciones para el uso temporal de obras digitales	16
18.	Excepciones, limitaciones o cláusulas de salvaguardia para los proveedores de servicios de transmisión digital.....	16
19.	¿Prevalecen las excepciones sobre la prohibición de traficar con dispositivos o prestar servicios que permitan eludir las medidas tecnológicas de protección?.....	17
20.	Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales, ¿qué promedio de tiempo se necesita?	17

SEGUNDA PARTE: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS 18

21.	Si el ordenamiento jurídico de su país fue incluido en alguno de los estudios de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones en beneficio de las actividades educativas y de investigación, ¿considera el análisis correcto?	18
22.	Limitaciones y excepciones específicas en favor de las actividades con fines educativos	18
23.	¿A qué tipo de actividades están restringidas dichas limitaciones y excepciones?	19
24.	Limitaciones y excepciones que permiten interpretaciones y ejecuciones con fines educativos.....	19
25.	Remuneración por interpretaciones y ejecuciones con fines educativos	20
26.	Requisitos en relación con los límites cuantitativos y cualitativos y la naturaleza de las obras	20
27.	¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones específicas que permiten interpretaciones y ejecuciones con fines educativos?	21

28.	En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones que permiten las interpretaciones y ejecuciones con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza?	21
29.	Limitaciones y excepciones concretas que permiten la reproducción con fines educativos.....	22
30.	¿En qué tipo de reproducciones se aplican dichas limitaciones y excepciones?	23
31.	¿Contemplan las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción que se elabore material didáctico, recopilaciones o antologías?.....	23
32.	Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos	24
33.	Existencia de requisitos específicos en relación con los límites cualitativos y cuantitativos y la naturaleza de las obras afectadas por limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos	24
34.	¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas que permiten la reproducción con fines educativos?.....	25
35.	En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas que permiten la reproducción con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza?	25
36.	¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país las limitaciones y excepciones respecto de la reproducción con fines educativos a la aplicación de medidas tecnológicas de protección?	26
37.	Limitaciones y excepciones específicas que permiten la traducción con fines educativos	26
38.	Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones específicas que permiten la traducción con fines educativos.....	27
39.	Existencia de requisitos específicos con relación a la extensión y naturaleza de las obras afectadas por las limitaciones y excepciones que permiten la traducción con fines educativos	27
40.	¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas que permiten la traducción con fines educativos?.....	27
41.	En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones específicas que permitan la traducción con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza?	28
42.	Limitaciones y excepciones específicas para la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos.....	29
43.	¿Se aplican las limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos a la preparación de material didáctico, recopilaciones o antologías?	29
44.	Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones para la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos	30
45.	Existencia de requisitos específicos con relación a los límites cualitativos y cuantitativos y la naturaleza de las obras afectadas por las limitaciones y excepciones sobre la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos.....	30
46.	¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas para la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos?.....	31
47.	En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas sobre la	

	puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza?	32
48.	¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país las limitaciones y excepciones sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos a la utilización de medidas tecnológicas?	32
49.	¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país otras limitaciones o excepciones específicas en relación con actividades educativas que no se hayan tratado anteriormente?.....	33
50.	De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones para actividades educativas serían necesarias?	34
51.	Impedimentos a la aplicación de limitaciones y excepciones para el uso con fines educativos.....	34

TERCERA PARTE: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS35

52.	Si el ordenamiento jurídico de su país ya ha sido incluido en alguno de los estudios de la OMPI sobre limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, ¿considera el análisis correcto?.....	35
53.	Limitaciones y excepciones que permiten la ejecución de copias por bibliotecas y archivos con fines de preservación o sustitución	35
54.	¿Qué tipos de obras pueden reproducirse con fines de preservación o sustitución?	36
55.	¿Establece el ordenamiento jurídico de su país límites cualitativos o cuantitativos respecto a dichos fines?	36
56.	¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dicha reproducción esté autorizada?	37
57.	Limitaciones y excepciones que permiten la ejecución de copias por bibliotecas y archivos para los usuarios	37
58.	¿Qué tipos de obras pueden reproducirse con dichos fines?	38
59.	¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país disposiciones específicas relativas a las obras huérfanas?	38
60.	¿Tiene previsto su país incluir o modificar las excepciones y limitaciones específicas relativas a las actividades de las bibliotecas y archivos?.....	39
61.	De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones serían necesarias en favor de las bibliotecas y archivos?	39
62.	Impedimentos para la aplicación de las limitaciones y excepciones relativas a las actividades de bibliotecas y archivos	40
63.	¿Establece el ordenamiento jurídico de su país límites cualitativos o cuantitativos con respecto a dichos fines?	40
64.	¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dicha reproducción esté autorizada?	41
65.	Limitaciones y excepciones que permitan a las bibliotecas la reproducción (tanto reprográfica como digital) y distribución de obras a los fines del préstamo interbibliotecario?.....	42
66.	¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan a otras instituciones (como museos o instituciones educativas) reproducir o distribuir obras con fines de archivo, preservación o sustitución?.....	42

CUARTA PARTE: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES43

67.	Si el ordenamiento jurídico de su país ha sido incluido en el estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades visuales, ¿considera que el análisis es correcto?	43
-----	---	----

68.	Limitaciones o excepciones que permiten la reproducción, la distribución y otras formas de acceso a obras por parte de las personas con dificultades para leer o discapacidades visuales, incluida la discapacidad para la lectura.....	43
69.	¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos (por ejemplo Braille o letra grande) en que se aplica dicha excepción?	44
70.	¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados? ...	44
71.	¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones que permiten la importación o exportación de material accesible a las personas con discapacidades visuales?	45
72.	Limitaciones o excepciones que permiten la reproducción, la distribución u otras formas de acceso a obras por parte de las personas sordas	45
73.	¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos en que se aplica dicha excepción?.....	46
74.	¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados? ...	46
75.	¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la importación y/o exportación de material accesible a las personas sordas?	46
76.	Limitaciones y excepciones que permiten la reproducción, distribución u otras formas de acceso a obras por parte de las personas con otro tipo de discapacidades	47
77.	¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos en que se aplica dicha excepción?.....	47
78.	¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados? ...	48
79.	¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la importación y/o exportación de material accesible a personas con otro tipo de discapacidades?	48
80.	¿Tiene previsto su país incluir o modificar las excepciones específicas relacionadas con las personas con dificultades para leer o discapacidades visuales o las personas con otro tipo de discapacidades?.....	48
81.	De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones para personas con discapacidades serían necesarias?	49
82.	Impedimentos para la aplicación de limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades	49

QUINTA PARTE: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, SOCIAL Y CULTURAL50

83.	Limitaciones y excepciones para actividades de carácter religioso, social y cultural.....	50
84.	Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, ¿a qué tipo de actividades se refieren esas limitaciones y excepciones?	50
85.	¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines religiosos a alguna condición relativa a la índole de las actividades religiosas?	50
86.	Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones para actividades con fines religiosos.....	51
87.	¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines religiosos a algún requisito específico con relación al alcance y la naturaleza de las obras?	51
88.	¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines culturales a alguna condición con relación a la naturaleza de las actividades culturales?	52
89.	Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines culturales.....	53
90.	¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines culturales a algún requisito específico con relación al alcance y la naturaleza de las obras?	53

91.	¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines sociales a alguna condición relativa a la índole de las actividades sociales?.....	54
92.	Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines sociales	54
93.	¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines sociales a algún requisito específico en relación con la extensión y naturaleza de las obras?	55
SEXTA PARTE: OTRAS PREGUNTAS SOBRE LA TECNOLOGÍA DIGITAL		55
94.	Limitaciones y excepciones respecto de la ingeniería inversa	55
95.	Responsabilidad por las infracciones de derecho de autor cometidas por terceros	56
96.	Limitaciones, excepciones y cláusulas de salvaguardia legales relativas a la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet	56
97.	Actividades para las cuales el ordenamiento jurídico de su país admite limitaciones, excepciones o cláusulas de salvaguardia legales con respecto a la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet.....	57
98.	¿Qué condiciones deben cumplirse, en su caso, para que los proveedores de servicios de Internet tengan derecho a la limitación de responsabilidad, a la excepción de responsabilidad o a acogerse a una cláusula de salvaguardia?.....	58
SÉPTIMA PARTE: PREGUNTAS GENERALES SOBRE ÁMBITOS QUE NO SE HAN TRATADO EN LAS PARTES PRIMERA A SEXTA.....		58
99.	¿Comprende el ordenamiento jurídico de su país las siguientes limitaciones y excepciones?.....	58
100.	Limitaciones y excepciones con relación a otras actividades que no hayan sido tratadas previamente en el cuestionario.....	59
101.	¿Ha contraído su país, o está en proceso de negociar, algún acuerdo de libre comercio que contenga cláusulas sobre excepciones y limitaciones en materia de derecho de autor y derechos conexos?	59
102.	En caso afirmativo, ¿con qué país o grupo de países?.....	60
103.	Otros comentarios o información de interés	60

INTRODUCCIÓN

El presente documento reseña las respuestas al cuestionario final sobre limitaciones y excepciones enviadas a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) por 61 Estados miembros.

Durante la decimoséptima sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR), celebrada en noviembre de 2008, se pidió a la Secretaría de la OMPI que preparase un proyecto de cuestionario sobre limitaciones y excepciones, haciendo particular hincapié en las cuestiones relativas a la educación, las bibliotecas y las personas con discapacidades, para ser examinado por los Estados miembros del SCCR en su decimoctava sesión.

En la decimoctava sesión del SCCR, celebrada en mayo de 2009, la Secretaría presentó un primer proyecto de cuestionario (documento SCCR/18/3). Los Estados miembros pidieron que se preparase un cuestionario revisado basado en los comentarios que aportarían antes de la decimonovena sesión del SCCR.

Durante la decimonovena sesión del SCCR se sometió a la consideración de los Estados miembros una versión revisada del proyecto de cuestionario, o segundo proyecto de cuestionario (documento SCCR/19/2). Conforme a las conclusiones de dicha sesión, se pidió a la Secretaría que elaborara la versión final del cuestionario teniendo en cuenta los comentarios y deliberaciones del Comité, sin efectuar cambios sustanciales en el contenido de las preguntas y conservando la distribución en siete partes, y que lo presentara a los Estados miembros y a la Unión Europea para recibir sus respuestas.

El cuestionario final comprendía 103 preguntas distribuidas en siete partes:

- Primera parte: Preguntas generales sobre limitaciones y excepciones;
- Segunda parte: Limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas;
- Tercera parte: Limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos;
- Cuarta parte: Limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades;
- Quinta parte: Preguntas relativas a las excepciones de carácter religioso, social y cultural;
- Sexta parte: Otras preguntas sobre la tecnología digital; y
- Séptima parte: Preguntas generales sobre ámbitos que no se hayan tratado en las partes primera a sexta.

No era necesario que los encuestados respondieran a todas las preguntas, en particular cuando los datos a su disposición no permitieran dar una respuesta inequívoca. También se entendía que la información contenida en las respuestas no podía ser considerada como una fuente jurídicamente vinculante acerca de los ordenamientos jurídicos aplicables en los correspondientes Estados miembros o como una guía para interpretar tales ordenamientos jurídicos.

Se puso a disposición el cuestionario en versión impresa y en línea, en inglés, francés y español. El plazo inicial para que los Estados miembros enviaran sus respuestas a la Secretaría de la OMPI era el 10 de mayo de 2010. Posteriormente fue extendido hasta el 28 de mayo de 2010.

La Secretaría recibió respuestas de los siguientes Estados miembros: Argelia, Argentina, Bélgica, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Colombia, Croacia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, India, Irlanda, Islandia, Israel, Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, México, Nueva Zelandia, Noruega, Omán, Perú, Polonia, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, Singapur, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago, Ucrania, y Uruguay (40). Quince respuestas se enviaron en línea y veinticinco en versión impresa. Cuatro de los cuestionarios enviados en línea estaban incompletos, con no más de 20 preguntas respondidas, uno de ellos con sólo una respuesta.

A partir de la información recabada de las respuestas al cuestionario, la Secretaría redactó un informe (documento SCCR/20/7) para la vigésima sesión del SCCR.

Con miras a preparar un informe actualizado, se invitó a los Estados miembros que no estaban incluidos en el informe mencionado en el párrafo anterior a responder al cuestionario, a más tardar el 12 de agosto de 2010.

La Secretaría recibió respuestas adicionales de los siguientes Estados miembros: Armenia, Australia, Austria, Brasil, Chile, Chipre, Dinamarca, Federación de Rusia, Georgia, Ghana, Hungría, Irán, Malasia, Malawi, Malí, Países Bajos, Pakistán, República de Corea, República Dominicana, Serbia y Seychelles (21). Se completó una de las cinco respuestas que habían quedado incompletas en el informe. Se presentaron tres respuestas por Internet y se recibieron 18 en papel. Una de las respuestas presentadas estaba incompleta, habiéndose respondido sólo 51 preguntas.

Para preparar el primer informe (documento SCCR/20/7) y la presente actualización la Secretaría examinó más de 6.000 respuestas. La mayoría de las preguntas eran de estructura mixta: por un lado, una combinación de preguntas abiertas y cerradas, cuyas respuestas debían seleccionarse entre varios casilleros (*multiple choice*) o simplemente entre sí y no; por otro lado, también era posible ampliar la información sobre la respuesta dada. En este sentido, varias respuestas sólo remitían a secciones o artículos específicos del orden jurídico del país respectivo, sin citar el texto de las disposiciones respectivas. En otros casos no se veía claramente la relación entre la información adicional proporcionada por los encuestados y la pregunta formulada.

El presente informe no pretende reproducir exactamente todas las respuestas, sino que trata de detectar las tendencias generales de dichas respuestas y destacar diferentes enfoques nacionales en los ámbitos cubiertos por el cuestionario.

La estructura del informe sigue el orden de las preguntas del cuestionario final, cuyo texto se adjunta como anexo a este documento. Las 61 respuestas recibidas de los Estados miembros pueden consultarse en: http://www.wipo.int/copyright/en/limitations/limitations_replies.html

PRIMERA PARTE: PREGUNTAS GENERALES SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

1. Tipos de limitaciones y excepciones

De un total de 61, 44 Estados miembros tienen un sistema de limitaciones y excepciones específicas. Doce Estados miembros presentan una mezcla de excepciones específicas y un sistema abierto, por ejemplo, la doctrina de uso leal de los Estados Unidos de América, que tiene muy amplio alcance y es interpretada y aplicada por los tribunales sobre la base de precedentes en la jurisprudencia, así como excepciones más limitadas y específicas, como el concepto de prácticas leales. Tres Estados miembros cuentan con un sistema abierto de limitaciones y excepciones. En la legislación de Chile sobre derecho de autor se enumeran excepciones y limitaciones específicas y se contempla una excepción general de naturaleza flexible. El Japón, uno de los países que sólo prevén limitaciones y excepciones legales específicas, indicó que se está debatiendo la introducción de un sistema abierto. Finlandia mencionó que su ley de derecho de autor abarca, además de excepciones legales específicas, también un sistema de licencias colectivas ampliadas.

Respuestas:	Limitaciones y excepciones específicas	44
	Sistema abierto	3
	Sistema mixto	12
	Otros sistemas	1
	No contesta	1

2. La prueba del criterio triple como disposición general del ordenamiento jurídico del país

Los ordenamientos jurídicos de 28 Estados miembros incluyen la prueba del criterio triple como disposición general, mientras que los de 23 Estados miembros no la incluyen. Algunos Estados miembros hicieron hincapié en que, a pesar de que la prueba del criterio triple no constituye una disposición general de la ley de derecho de autor de su país, todas las limitaciones y excepciones habían sido evaluadas con referencia a dicha prueba en el proceso de elaboración de la ley. El Brasil explicó que, a pesar de que la prueba del criterio triple no se incluye como disposición general en la Ley de Derecho de Autor, una excepción se refiere expresamente a esa prueba. Ocho Estados miembros respondieron que sus ordenamientos jurídicos incluyen, parcialmente, la prueba del triple criterio. Por ejemplo, en Bélgica, para delimitar el alcance de algunas excepciones se hace referencia explícita a la prueba del triple criterio; además, la prueba del triple criterio, al estar contemplada en la legislación de la Unión Europea, guía a los jueces en la interpretación del alcance de cualquier limitación o excepción nacional. Por otra parte, las respuestas detalladas de dos de los ocho Estados miembros que aplican parcialmente la prueba del triple criterio expresan de manera clara que la prueba no está mencionada explícitamente en ninguna parte en sus ordenamientos jurídicos relativos al derecho de autor. Por ejemplo, el Japón afirma que la Ley de Derecho de Autor del Japón no incluye estipulaciones especiales sobre la prueba del triple criterio, pero que el fundamento de dicha prueba se refleja en la Ley.

Respuestas:	Sí	29
	No	23
	Parcialmente	8
	No contestan	1

3. Limitaciones y excepciones como libre utilización (no se precisa autorización o remuneración)

Prácticamente todos los Estados miembros (58 de 61) confirmaron que sus ordenamientos jurídicos establecen algunas limitaciones y excepciones como libre utilización. Sólo las respuestas de Bélgica, Malawi y Seychelles parecen sugerir que la ley de derecho de autor de esos países no contempla limitaciones y excepciones como libre utilización. Se citan muchas limitaciones y excepciones como ejemplos de libre utilización, en su mayoría relacionadas con fines educativos y uso privado. Sin embargo, la reproducción con fines educativos o para uso privado a veces está sujeta a remuneración, en particular en los Estados miembros que disponen de un sistema de gravamen con relación al derecho de autor. Otros países suelen mencionar ejemplos de limitaciones y excepciones para personas con discapacidad visual u otras discapacidades, para bibliotecas y archivos, para uso con fines informativos, citas, y algunas excepciones con respecto a programas informáticos.

Respuestas:	Sí	58
	No	3

4. Limitaciones y excepciones basadas en licencias legales (permiso a cambio de una remuneración)

En total, 24 Estados miembros declararon que no disponen en sus ordenamientos jurídicos de ningún tipo de limitaciones y excepciones basadas en licencias legales. Los ordenamientos jurídicos de los 36 Estados miembros restantes contienen al menos algunas limitaciones y excepciones en las cuales se prevé una remuneración. Los ejemplos predominantes de actos en los que se aplican limitaciones y excepciones basadas en una licencia legal son la reproducción de una obra para fines privados y la reproducción de una obra o de un breve extracto de ésta para fines didácticos y educativos. Otras limitaciones y excepciones mencionadas contemplan una remuneración para préstamo público, uso de una obra en beneficio de personas con discapacidades, radiodifusión de un fonograma, ejecución pública de una grabación sonora, alquiler de grabaciones auditivas y audiovisuales, utilización con fines de información y documentación, y reproducción, distribución y comunicación al público por medios de difusión de los artículos sobre cuestiones actuales del ámbito de la economía, la política o la religión, publicados en otros medios de difusión.

Respuestas:	Sí	36
	No	24
	No contestan	1

5. Limitaciones y excepciones basadas en licencias obligatorias

La legislación de 21 Estados miembros contempla limitaciones y excepciones basadas en licencias obligatorias. En la Ley de Derecho de Autor de la república de Corea se contemplan licencias obligatorias, entre otras cosas, para los organismos de radiodifusión que prevén emitir, en beneficio del público, una obra que ya ha sido puesta a disposición, pero no logran alcanzar un acuerdo con el autor. En esas situaciones, el organismo de radiodifusión podrá obtener del Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo la autorización para emitir la obra contra el pago de una remuneración fijada por el Ministerio. Son 39 los Estados miembros que no prevén licencias obligatorias en el ámbito del derecho de autor. Irlanda señaló que, a pesar de no contar con

disposiciones relativas a licencias obligatorias, se permiten modalidades de licencias colectivas, por ejemplo, con relación a la reproducción reprográfica en las instituciones educativas.

Respuestas:	Sí	21
	No	39
	No contestan	1

6. Limitaciones y excepciones para el uso con fines privados o personales

La gran mayoría de los Estados miembros que respondieron a esta pregunta (56 de 60) declararon que su legislación nacional dispone de limitaciones y excepciones específicas que permiten la utilización de obras protegidas por derecho de autor, con fines privados o personales, sin autorización previa del titular del derecho. Esas excepciones permiten, en la mayoría de los casos, la reproducción de una obra con fines privados, pero también se citaron excepciones que cubren otros actos (por ejemplo traducción y adaptación). Los actos citados como ejemplos en que se aplica la excepción para la reproducción con fines privados abarcan obras literarias o extractos de las mismas, películas, obras sonoras y audiovisuales, grabaciones sonoras y emisiones radiofónicas. De acuerdo a lo comunicado por algunos Estados miembros, el derecho de reproducción con fines privados se limita, en general, a obras ya difundidas lícitamente entre el público. El uso privado se limita a menudo a la utilización por la persona que ha hecho ella misma la copia y por otras que tengan una relación personal con ella (por ejemplo, Polonia). Una limitación frecuente del alcance de esta excepción es la prohibición de todo uso de la copia para cualquier fin comercial directo o indirecto. En algunos casos la finalidad de uso privado está incluso limitada al estudio privado (por ejemplo Reino Unido). Varios Estados miembros excluyen de la aplicación de las limitaciones y excepciones para la reproducción con fines privados ciertos tipos de obras, como programas informáticos (por ejemplo Ucrania), bases de datos electrónicas (por ejemplo República Checa), obras de arquitectura (por ejemplo Noruega) o partituras musicales (por ejemplo Grecia). Algunos Estados miembros prescriben explícitamente límites cuantitativos a la excepción para la reproducción privada, sea una sola copia (por ejemplo Bhután, República de Moldova) o un número reducido de copias (por ejemplo Suecia). La Federación de Rusia también limita los medios por los que es posible reproducir una obra con fines privados, excluyendo de esa excepción la reproducción realizada valiéndose de equipos profesionales que no suelen utilizarse en el hogar.

Respuestas:	Sí	56
	No	4
	No contestan	1

7. Remuneración por el uso con fines privados o personales

En total, 32 Estados miembros comunicaron que han incluido en sus ordenamientos jurídicos algún tipo de remuneración a los autores o titulares de derechos conexos por el uso de sus obras u objetos de derechos conexos con fines personales, sujeto a las correspondientes limitaciones y excepciones. Casi todos los Estados miembros que respondieron en detalle describieron un sistema de gravámenes por derecho de autor que se imponen habitualmente a la fabricación, venta e importación de equipos que se usan o pueden usarse para hacer reproducciones privadas de obras protegidas (tales como fotocopadoras, aparatos para la grabación sonora o audiovisual, CD, DVD y cintas vírgenes, así como otros soportes, incluidos discos duros para computadora), así como en la prestación de servicios de reproducción

reprográfica (centros de copiado). El gravamen por derecho de autor se calcula habitualmente como un porcentaje del precio de venta o del precio de reproducción, según el caso. No obstante, algunos países han establecido el gravamen, al menos en ciertos casos, como una suma fija por artículo (por ejemplo, una suma fija por página, en el caso de los servicios de reproducción). Noruega señala que se compensa a los autores con subvenciones anuales provistas por el presupuesto del Estado. Uno de los dos países que no marcó las casillas Sí y No, los Estados Unidos de América, señaló en su respuesta textual que pese a no contar con un sistema de gravamen por derecho de autor, se paga una regalía a la distribución de dispositivos digitales de grabación sonora que podrían usarse para grabaciones caseras. De los 28 países que no prevén remuneración alguna por el uso con fines privados, cuatro no contemplan ninguna excepción para el uso privado en su legislación.

Respuestas:	Sí	32
	No	28 (4 no contemplan excepciones para el uso privado)
	No contestan	1

8. ¿Es posible invalidar limitaciones y excepciones mediante contrato?

En total, 40 Estados miembros no permiten como norma general que el titular de un derecho invalide limitaciones y excepciones legales por medios contractuales. Sin embargo, los ordenamientos jurídicos de varios de esos Estados miembros incluyen limitaciones y excepciones particulares que son aplicables sólo si un acto cubierto por ellas no ha sido expresamente prohibido por el autor. Por otro lado, 15 Estados miembros no prohíben de manera general excluir por contrato las limitaciones y excepciones contempladas en la ley nacional de derecho de autor, aunque algunos mantienen ciertas limitaciones y excepciones particulares obligatorias, no renunciables por contrato. Dos de los países que no respondieron ni Sí ni No, Finlandia y el Perú, parecen formar parte del segundo grupo, pues en la respuesta detallada de Finlandia se destaca que la libertad contractual se aplica por regla general también a las limitaciones y excepciones del derecho de autor y el Perú explica que, puesto que no hay disposición legal a este respecto, las partes tienen la libertad de excluir por contrato las limitaciones y excepciones. El Japón informa que en la Ley de Derecho de Autor de ese país no se estipula nada al respecto, pero que los jueces deciden según la intención de cada una de las estipulaciones sobre limitaciones y excepciones.

Respuestas:	Sí	15
	No	40
	No contestan	6

9. ¿Están condicionadas las limitaciones y excepciones al recurso a una fuente legítima?

En total, 39 Estados miembros contestaron que sus legislaciones nacionales de derecho de autor supeditan el ejercicio de las limitaciones y excepciones a la condición de que se recurra a una fuente legítima o autorizada. De esas 39 respuestas, 12 sólo mencionan como condición que la obra debe estar publicada o haber sido difundida entre el público de manera lícita, mientras que el resto describió ejemplos de condiciones más específicas para aceptar la legitimidad de la copia que se usa como fuente para la reproducción privada, a menudo aplicables a la excepción que permite a los usuarios crear una copia de seguridad (back-up) de un programa informático (por ejemplo, Israel). Son 20 los Estados miembros que declararon que

sus ordenamientos jurídicos no imponen la condición de que la fuente sea legítima, pero uno de ellos señaló que en algunos casos la obra tiene que haber sido publicada lícitamente para que se apliquen las limitaciones y excepciones.

Respuestas:	Sí	39 (12 sólo para obras publicadas lícitamente)
	No	20 (1 en ciertos casos para obras publicadas lícitamente)
	No contestan	2

10. Protección de medidas tecnológicas

En total, 48 Estados miembros cuentan con disposiciones relativas a las medidas tecnológicas de protección, mientras que 10 no cuentan con esas disposiciones. Nueva Zelandia, uno de los países que protegen las medidas tecnológicas de protección, aclaró que lo que prohíbe su ordenamiento jurídico no es el acto mismo de eludir una medida tecnológica, sino tan sólo la importación y distribución de dispositivos o la oferta de servicios para eludir ese tipo de medidas.

Respuestas:	Sí	48(1 sólo el tráfico con dispositivos para eludir medidas)
	No	10
	No contestan	3

11. Protección de la información sobre la gestión de los derechos

La información sobre la gestión de los derechos está protegida por los ordenamientos jurídicos de 47 Estados miembros. Los Estados Unidos de América señalan que, conforme a su normativa nacional, sólo la "integridad de la información sobre la gestión del derecho de autor" es materia protegida.

Respuestas:	Sí	47
	No	13
	No contestan	1

12. Mecanismos específicos para garantizar que se apliquen excepciones a pesar de las medidas tecnológicas de protección

Los ordenamientos jurídicos de 30 Estados miembros no contemplan ningún mecanismo para garantizar que se puedan realizar actos cubiertos por limitaciones y excepciones a pesar de la existencia de medidas tecnológicas de protección; esta cifra incluye las normas de ocho Estados miembros en los cuales no se protegen las medidas tecnológicas. Un Estado miembro explicó que en su ordenamiento jurídico la protección de las medidas tecnológicas es distinta de la protección del derecho de autor. Cuatro Estados miembros no respondieron a la pregunta, incluidos dos Estados miembros que no tienen disposiciones de protección de medidas tecnológicas. En la respuesta de 27 Estados miembros se indica que el ordenamiento jurídico, al menos en algunos casos, dispone de mecanismos para garantizar que la prohibición de eludir las medidas tecnológicas de protección no impida que los beneficiarios de limitaciones y excepciones del derecho de autor puedan ejercerlas. Las medidas descritas en las respuestas detalladas varían de un país a otro. Incluyen una limitación general de la aplicación de la protección de las medidas tecnológicas sólo para actos no cubiertos por alguna excepción o

limitación (por ejemplo Polonia); la exclusión de algunos casos especiales de la prohibición general de eludir las medidas tecnológicas de protección (por ejemplo, el Perú), el establecimiento de una oficina consultiva que supervisa e informa sobre los efectos de las medidas tecnológicas de protección sobre las limitaciones y excepciones (por ejemplo Suiza); o el establecimiento de una junta ministerial con competencias para ordenar a los titulares de derechos que permitan el acceso a obras protegidas y, si éstos no obedecieren la orden, permitir a los usuarios eludir la medidas tecnológicas de protección (por ejemplo Noruega). Las respuestas detalladas suelen mencionar que los titulares de derechos están legalmente obligados, de manera general, a garantizar que los beneficiarios de limitaciones y excepciones legales puedan ejercerlos efectivamente. En caso de que el titular del derecho no dé acceso a la obra protegida, muchos Estados miembros otorgan a los beneficiarios de limitaciones y excepciones la posibilidad de recurrir a alguna forma de revisión judicial (por ejemplo Irlanda o Dinamarca), arbitraje (por ejemplo Finlandia), mediación (por ejemplo Grecia) o procedimientos administrativos (por ejemplo Estonia). El recurso a una revisión judicial o administrativa puede ser permitido solamente si los actos impugnados son objeto de limitaciones y excepciones específicas mencionadas en el ordenamiento jurídico (por ejemplo Bélgica).

Respuestas:	Sí	27	
	No	30	(incluidos 8 Estados miembros que no protegen las medidas tecnológicas de protección)
	No contestan	4	(incluidos 2 Estados miembros que no protegen las medidas tecnológicas de protección)

13. Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales, ¿qué promedio de tiempo se necesita?

En total, 40 Estados miembros o bien no respondieron a la pregunta o respondieron a pesar de haber indicado en respuestas anteriores que no existe un mecanismo específico para asegurar la aplicación de las limitaciones y excepciones cuando se han implementado medidas tecnológicas de protección. Ocho Estados miembros respondieron no estar informados sobre casos precedentes o no disponer de información consolidada sobre la duración de los procedimientos judiciales. No obstante, Irlanda estimó que tales procedimientos pueden demorar unos meses. En uno de los Estados miembros, la institución que se supone debería tratar este tipo de procedimientos aún no se ha creado. Dos Estados miembros destacaron que la duración de procedimientos judiciales depende de muchos factores. Guatemala declaró que la ley establece un límite de no más de diez días. En Bélgica este procedimiento se tratará con carácter urgente. Luxemburgo informó que un procedimiento de arbitraje podría durar entre uno y cuatro meses, mientras que el procedimiento judicial completo podría llevar años. En Grecia, si se opta por la medida preliminar, el tiempo promedio necesario oscila entre cuatro y seis meses. En el Perú, los procedimientos del ámbito civil pueden durar entre 12 y 36 meses.

14. ¿Las limitaciones y excepciones prevalecen sobre la prohibición de eludir las medidas tecnológicas de protección?

En total, 20 Estados miembros comunicaron que en sus ordenamientos jurídicos las limitaciones y excepciones prevalecen sobre la prohibición de eludir las medidas tecnológicas. Una respuesta similar dio un Estado miembro cuyo ordenamiento jurídico no contiene disposiciones sobre las medidas tecnológicas de protección. Al menos un Estado miembro informó que la protección no se aplica si las medidas tecnológicas de protección se eluden para permitir un uso

legítimo (Polonia). Otro país respondió que la prohibición de eludir es válida incluso en tales situaciones, pero no puede ser impuesta a quienes cometen el acto de eludir las medidas exclusivamente para usos legalmente permitidos (Suiza). Muchos Estados miembros respondieron de la misma manera que a la pregunta 12, o de manera muy similar; esto podría indicar que, contrariamente a lo afirmado en algunas de las respuestas, sus ordenamientos jurídicos no permiten a los usuarios eludir directamente las medidas tecnológicas de protección para realizar actos del ámbito de aplicación de las limitaciones y excepciones nacionales, sino para asegurar que el titular cumpla su obligación de dar acceso sin obstáculos a la obra. En total, 34 Estados miembros respondieron negativamente a la pregunta, incluidos ocho Estados miembros que no protegen de ninguna manera las medidas tecnológicas de protección. Un Estado miembro no marcó ninguna casilla, pero dio una respuesta textual detallada que parece indicar que la prohibición de eludir las medidas tecnológicas de protección es independiente de la ley de derecho de autor y prevalece, por lo tanto, sobre las limitaciones y excepciones del derecho de autor. Seis Estados miembros decidieron no responder a la pregunta, incluido un Estado miembro cuyo orden jurídico no protege las medidas tecnológicas de protección.

Respuestas:	Sí	21 (incluido un Estado miembro que no protege las medidas tecnológicas de protección)
	No	34 (incluidos ocho Estados miembros que no protegen las medidas tecnológicas de protección)
	No contestan	6 (incluido un Estado miembro que no protege las medidas tecnológicas de protección)

15. Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales, ¿qué promedio de tiempo se necesita?

En total, 43 Estados miembros o bien no respondieron a la pregunta o respondieron a pesar de haber indicado en respuestas anteriores que no existe un mecanismo específico para asegurar la aplicación de las limitaciones y excepciones cuando se han implementado medidas tecnológicas de protección. Seis Estados miembros respondieron no estar informados sobre casos precedentes, pero Irlanda estimó que tales procedimientos pueden demorar unos meses. Dos Estados miembros respondieron que no poseen datos estadísticos consolidados sobre la duración de los procedimientos judiciales. En un Estado miembro, la institución que se supone debería tratar este tipo de procedimientos aún no se ha creado. Dos Estados miembros destacaron que la duración de los procedimientos judiciales depende de muchos factores. Colombia indicó que en la práctica dichos procedimientos podrían durar aproximadamente dos años. En Bélgica este procedimiento se tratará con carácter urgente. Luxemburgo informó que un procedimiento de arbitraje podría durar entre uno y cuatro meses, mientras que un procedimiento judicial completo podría llevar años. En Grecia, si se opta por la medida preliminar, el tiempo promedio necesario oscila entre cuatro y seis meses. Argelia señaló que una controversia de ese tipo se solventaría sin demora y Omán estimó que no tomaría más de tres meses. La impresión general es que algunos encuestados no tuvieron totalmente en cuenta la diferencia entre las preguntas 12 y 14 y respondieron a la pregunta 15 de la misma manera que a la pregunta 13.

16. Limitaciones y excepciones para el uso de programas informáticos

Los ordenamientos jurídicos de 48 Estados miembros contienen limitaciones y excepciones específicas para el uso de programas informáticos. Tales limitaciones y excepciones cubren

i) actos tales como: la reproducción y adaptación necesarias para que el programa cumpla su finalidad, incluidos la corrección de errores, actos de reproducción ejecutados para observar, estudiar o probar el programa con el fin de identificar las ideas y principios subyacentes al programa informático.; y ii) reproducción con el fin de hacer una copia de seguridad (*back-up*) del programa informático (en muchos Estados miembros esta excepción está restringida por una cualificación adicional, en el sentido de que para hacer un uso legítimo del programa es necesario hacer una copia de seguridad, mientras que en otros es también posible hacer una copia de seguridad con fines de mantenimiento del programa o simplemente tal cualificación no existe). Diversos miembros mencionaron la excepción que cubre la descompilación del programa informático (es decir, la reproducción y traducción del código objeto a un nivel más alto de lenguaje informático) a fin de lograr la interoperabilidad de un programa informático creado independientemente, en Chile también con fines de investigación y desarrollo. Botswana permite la reproducción y modificación de un programa informático para fines personales. Australia permite la reproducción de un programa informático para verificar la seguridad de este último. La República de Corea permite la reproducción de programas informáticos con distintos fines educativos y en los procedimientos judiciales o las investigaciones. En total, 11 Estados miembros no contemplan excepciones o limitaciones específicas para programas informáticos.

Respuestas:	Sí	48
	No	11
	No contestan	2

17. Limitaciones y excepciones para el uso temporal de obras digitales

En total, 33 Estados miembros respondieron que sus ordenamientos jurídicos prevén algunas limitaciones y excepciones para el uso temporal de obras digitales. Pese a que las excepciones estaban descritas de maneras diversas, había un alto grado de similitud entre ellas. En general, las excepciones se aplican a casos en los que la reproducción pasajera o incidental de una obra forma parte integral y esencial de un proceso técnico cuya única finalidad es permitir la transmisión en una red por un intermediario o permitir un uso legítimo, y en el cual tales copias carecen de significado económico independiente. Dos Estados miembros citaron la excepción que faculta a los organismos de radiodifusión a realizar grabaciones efímeras. En total, 26 Estados miembros declararon que sus ordenamientos jurídicos no contenían excepciones o limitaciones para el uso temporal de obras digitales.

Respuestas:	Sí	33
	No	26
	No contestan	2

18. Excepciones, limitaciones o cláusulas de salvaguardia para los proveedores de servicios de transmisión digital

Las excepciones, limitaciones o cláusulas de salvaguardia (*safe harbors*) legales que atañen a las actividades de los proveedores de servicios relacionados con la transmisión digital de obras existen en 28 Estados miembros y no están presentes en los ordenamientos jurídicos de otros 30 Estados miembros. Sin embargo, como señaló Israel, este tema puede ser tratado según la jurisprudencia. Las excepciones, limitaciones o cláusulas de salvaguardia citadas en detalle se aplican, si se cumplen las condiciones legales, a la transmisión de obras en redes digitales iniciadas por receptores del servicio, al almacenamiento temporal con el fin de facilitar

la transmisión de obras a otros receptores (*caching*), al almacenamiento de obras a pedido del usuario del servicio (*hosting*) y, en algunos Estados miembros, también a los motores de búsqueda. La defensa que proporcionan las cláusulas de salvaguardia normalmente sólo se aplica si el proveedor del servicio no tiene conocimiento real o por deducción del carácter ilícito de la actividad.

Respuestas:	Sí	28
	No	30
	No contestan	3

19. ¿Prevalecen las excepciones sobre la prohibición de traficar con dispositivos o prestar servicios que permitan eludir las medidas tecnológicas de protección?

En total, 47 Estados miembros admitieron que las limitaciones y excepciones no prevalecen sobre la prohibición de traficar con dispositivos o prestar servicios que permitan eludir las medidas tecnológicas de protección, incluidos 10 Estados miembros que no protegen las medidas tecnológicas en sus ordenamientos jurídicos. En las respuestas de 12 Estados miembros se indica que con arreglo a su legislación las limitaciones y excepciones prevalecen, pero en al menos cuatro de esos casos las respuestas detalladas parecen sugerir lo contrario. Dos respuestas detalladas no dieron ninguna información que apoyara claramente su respuesta positiva, mientras que en otros dos casos las respuestas positivas no estuvieron acompañadas de ningún tipo de respuesta detallada. Sólo Nueva Zelandia especificó que, conforme a su ordenamiento jurídico, determinadas personas pueden adquirir dispositivos para eludir las medidas tecnológicas de protección o prestar un servicio de este tipo a fin de ejercer las limitaciones y excepciones en beneficio de cualquier persona.

Respuestas:	Sí	12	
	No	47	(incluidos 10 Estados miembros que no protegen las medidas tecnológicas de protección)
	No contestan	2	

20. Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales, ¿qué promedio de tiempo se necesita?

Casi todas las respuestas a esta pregunta fueron similares o idénticas a las respuestas a las preguntas 13 y 15. Ninguno de los Estados miembros que afirman que su ordenamiento jurídico permite que las limitaciones y excepciones prevalezcan sobre la prohibición de traficar con dispositivos o prestar servicios que permiten eludir las medidas tecnológicas de protección mencionó algún tipo de opción de recurso a procedimientos judiciales. En total, 47 Estados miembros respondieron negativamente a la pregunta 19. Seis de las respuestas restantes indican que no se conocen precedentes ni datos o que el tiempo de los procedimientos judiciales varía de un caso a otro. Bhután respondió que no existe límite de tiempo, Luxemburgo repitió su respuesta a la pregunta 13, afirmando que los procedimientos de arbitraje pueden durar entre uno y cuatro meses pero que un procedimiento judicial completo puede llevar varios años, e Irlanda estima que tales procedimientos demoran unos meses. El Perú reiteró que los procedimientos judiciales suelen durar entre 12 y 36 meses. Otros Estados miembros no suministran información sobre los posibles límites temporales de los procedimientos judiciales correspondientes. Esas respuestas parecen indicar que algunos de los encuestados no toman

suficientemente en cuenta las diferencias entre las preguntas 12, 14 y 19 y responden a la pregunta 20 de la misma manera que a las preguntas 13 y 15.

SEGUNDA PARTE: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

21. Si el ordenamiento jurídico de su país fue incluido en alguno de los estudios de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones en beneficio de las actividades educativas y de investigación, ¿considera el análisis correcto?

En total, 31 Estados miembros cuyos ordenamientos jurídicos se incluyeron en los estudios de la OMPI sobre limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas y de investigación confirmaron que el análisis era correcto. Los ordenamientos jurídicos de siete Estados miembros no estaban incluidos en los análisis. En total, 13 Estados miembros expresaron reservas sobre el análisis de sus ordenamientos jurídicos y rectificaron diversos errores y omisiones. Chile, la Federación de Rusia, el Japón y Luxemburgo no formularon objeciones al análisis, pero informaron que sus ordenamientos jurídicos relativos al derecho de autor fueron enmendados posteriormente a la finalización de los estudios. Son 10 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	31
	No	13
	No incluidos en el análisis	7
	No contestan	10

22. Limitaciones y excepciones específicas en favor de las actividades con fines educativos

En total, 57 Estados miembros confirmaron que sus ordenamientos jurídicos incluyen limitaciones y excepciones para actividades con fines educativos. Sólo Seychelles dio una respuesta negativa. Tres Estados miembros no dieron ninguna respuesta. En sus respuestas detalladas, los Estados miembros describieron una amplia gama de limitaciones y excepciones para el uso con fines educativos. Las limitaciones y excepciones más citadas fueron las que permiten la reproducción de obras cortas o fragmentos de obras con fines de ilustración en la enseñanza y la educación (por ejemplo Finlandia, que excluye del ámbito de esta excepción las obras creadas específicamente para fines educativos), la ejecución e interpretación de obras en actividades educativas si la llevan a cabo docentes y estudiantes, la reproducción de obras o partes de obras en libros escolares (por ejemplo Grecia, que limita el alcance de esta excepción a los libros de texto aprobados por el Ministerio de Educación), el uso para exámenes (por ejemplo India, Madagascar), la radiodifusión de una obra en programas de educación escolar (por ejemplo el Japón, Letonia), la comunicación digital en el marco de la enseñanza a distancia (por ejemplo los Estados Unidos de América) o su inclusión en una antología con fines educativos tras la muerte del autor (por ejemplo Bélgica). Dinamarca permite la reproducción con fines educativos, en el marco del régimen de concesión de licencias colectivas.

Respuestas:	Sí	57
	No	1
	No contestan	3

23. ¿A qué tipo de actividades están restringidas dichas limitaciones y excepciones?

En total, 18 Estados miembros restringen la aplicación de limitaciones y excepciones establecidas en sus ordenamientos jurídicos a las actividades educativas presenciales. No obstante, algunos de esos Estados miembros indican sea que una parte de las limitaciones y excepciones nacionales para actividades educativas puede en teoría ser aplicable incluso a la enseñanza a distancia –aunque esta interpretación aún no ha sido aprobada por ninguna autoridad judicial (Polonia)– sea que están examinando propuestas para incluir la enseñanza a distancia (Reino Unido). Ningún Estado miembro restringe la aplicación de las limitaciones y excepciones para actividades educativas únicamente a la enseñanza a distancia. Los ordenamientos jurídicos de 32 Estados miembros ofrecen limitaciones y excepciones tanto para las actividades educativas presenciales como para la enseñanza a distancia. Son 11 los Estados miembros que no respondieron, incluido uno que no cuenta con excepciones y limitaciones o excepciones con fines educativos.

Respuestas:	Sólo actividades presenciales	18
	Sólo enseñanza a distancia	0
	Ambas	32
	No contestan	11

24. Limitaciones y excepciones que permiten interpretaciones y ejecuciones con fines educativos

Los ordenamientos jurídicos de 41 Estados miembros contienen limitaciones y excepciones que permiten interpretaciones y ejecuciones con fines educativos. En Chile, no se considera que la utilización de una obra en un establecimiento educativo equivalga a interpretación o ejecución públicas ni comunicación al público, siempre y cuando se haga sin fines de lucro. Algunos Estados miembros restringen el alcance de tales limitaciones y excepciones a las interpretaciones y ejecuciones en actividades educativas presenciales (por ejemplo Botswana), mientras que otros las incluyen en el ámbito de las interpretaciones y ejecuciones escolares, es decir, interpretaciones y ejecuciones a cargo exclusivamente de estudiantes y docentes. Estas últimas limitaciones y excepciones, más amplias, están en ciertos casos nuevamente restringidas por condiciones que atañen a la audiencia (en Estonia, por ejemplo, la audiencia sólo puede comprender el personal docente y estudiantes u otras personas directamente relacionadas con la institución educativa, por ejemplo los padres de los estudiantes), al lugar de la interpretación (por ejemplo, en España tales actos deben tener lugar en la institución educativa; en el Brasil la limitación no abarca los conciertos de los estudiantes realizados fuera de la institución educativa), a la posibilidad de cobrar la entrada (en Noruega, por ejemplo, la entrada debe ser gratuita) o de que el evento genere cualquier tipo de ingreso directo o indirecto (por ejemplo, en la República Checa). Son 16 los Estados miembros que no imponen limitaciones y excepciones específicas que permitan interpretaciones y ejecuciones con fines educativos, pero el Japón indicó que tales interpretaciones y ejecuciones pueden estar cubiertas por una excepción más general que permite ciertas interpretaciones y ejecuciones sin fines de lucro. Cuatro Estados miembros no respondieron.

Respuestas:	Sí	41
	No	16
	No contestan	4

25. Remuneración por interpretaciones y ejecuciones con fines educativos

En total, 49 Estados miembros contestaron que sus ordenamientos jurídicos no estipulan ninguna remuneración por interpretaciones y ejecuciones con fines educativos, incluidos 15 Estados miembros que no contemplan ninguna limitación o excepción que permita tales interpretaciones y ejecuciones. Siete Estados miembros contestaron positivamente la pregunta, pero cuatro respuestas detalladas hacen referencia a otros temas (dos se refieren al uso de interpretaciones y ejecuciones como objeto de derechos conexos y dos mencionan que sus ordenamientos jurídicos limitan su aplicación a interpretaciones y ejecuciones por las cuales no se paga una remuneración). En Austria, la presentación pública de obras cinematográficas en las escuelas y universidades está sujeta al pago de una remuneración. Cinco Estados miembros no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	7
	No	49
	No contestan	5

26. Requisitos en relación con los límites cuantitativos y cualitativos y la naturaleza de las obras

En total, 33 Estados miembros reconocieron que sus ordenamientos jurídicos establecen requerimientos específicos en relación con los límites cuantitativos y cualitativos y la naturaleza de las obras objeto de las limitaciones y excepciones específicas que permiten interpretaciones y ejecuciones con fines educativos, incluidos cuatro Estados miembros que no contemplan tales limitaciones y excepciones. No obstante, las respuestas detalladas de cinco de esos 33 países no están relacionadas con las limitaciones y excepciones que permiten la interpretación o ejecución de una obra, sino con otros temas, tales como la reproducción o la comunicación dentro de una red cerrada. Los ejemplos dados incluyen el requisito de que la obra haya sido publicada, la prohibición de todo beneficio comercial directo o indirecto o de todo pago a los ejecutantes o intérpretes, el requisito de que los asistentes a la interpretación o ejecución puedan entrar gratuitamente, condiciones relacionadas con el tipo de intérprete o ejecutante (sólo estudiantes o docentes) o de audiencia (sólo estudiantes, docentes u otras personas relacionadas, como los padres), así como requisitos relativos al lugar de la interpretación o ejecución (por ejemplo, Argelia, donde la interpretación o ejecución de una obra con fines educativos debe tener lugar en el círculo familiar o en el establecimiento educativo). En los Países Bajos no se considera que una recitación o una interpretación o ejecución sean públicas sólo si forman parte del programa de estudio o si se realizan únicamente con fines científicos. En las respuestas de 23 Estados miembros se indica que no existen requisitos relativos a límites cualitativos o cuantitativos o a la naturaleza de las obras, a pesar de que, en respuestas anteriores, uno de esos Estados miembros describía algunas limitaciones en relación con la identidad de la audiencia. Nueve de las respuestas negativas provenían de Estados miembros que no estipulan limitaciones y excepciones para interpretaciones y ejecuciones con fines educativos.

Respuestas:	Sí	33
	No	23
	No contestan	5

27. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones específicas que permiten interpretaciones y ejecuciones con fines educativos?

Esta pregunta parece haber dado lugar a un cierto grado de confusión, ya que puede observarse que algunas de las respuestas no hacen referencia a las limitaciones y excepciones específicas que permiten interpretaciones y ejecuciones con fines educativos, sino a limitaciones y excepciones para fines educativos en general. En las respuestas de 29 Estados miembros se indica que ofrecen la posibilidad de ejercer actividades cubiertas por limitaciones y excepciones específicas para interpretaciones y ejecuciones con fines educativos a docentes, estudiantes e instituciones educativas, incluidos cuatro Estados miembros que en sus respuestas previas indicaron no ofrecer tales limitaciones y excepciones. De esos Estados miembros, cinco enumeran beneficiarios adicionales de las limitaciones y excepciones. Los Estados Unidos de América mencionan los órganos gubernamentales y Polonia las bibliotecas, los archivos y las instituciones de investigación, Chile mencionó a los padres y tutores, como otros grupos de beneficiarios, Hungría enumeró las bibliotecas públicas, los museos y los archivos, y Malasia mencionó las instituciones públicas de enseñanza. Suecia destaca que cualquier persona puede ejecutar o interpretar obras en público, siempre que lo haga en el marco de actividades educativas. Dinamarca explicó que el concepto de educación, a los fines de circunscribir el alcance de las limitaciones y excepciones pertinentes, incluye cualquier forma de promoción organizada de los conocimientos, de carácter público o privado. Pese a que no hace ninguna excepción específica para interpretaciones y ejecuciones en el marco de actividades educativas, Luxemburgo indica que no existen restricciones aplicables a las actividades educativas en lo que atañe a la identidad de los beneficiarios. En siete Estados miembros sólo los estudiantes y los docentes se benefician de las correspondientes limitaciones y excepciones, aunque uno de los Estados miembros que respondieron de esa forma no cuenta con las limitaciones o excepciones pertinentes. Los ordenamientos jurídicos de otros ocho Estados miembros sólo consideran a las instituciones educativas como beneficiarias de las limitaciones y excepciones que permiten interpretaciones y ejecuciones con fines educativos, pero dos de los Estados miembros que dan esta respuesta han indicado en la respuesta previa que su legislación no incluye limitaciones o excepciones de este tipo. La respuesta de España da a entender que sólo los docentes reúnen los requisitos para ejercer actividades cubiertas por limitaciones y excepciones específicas que permiten interpretaciones y ejecuciones con fines educativos. En la República de Corea los docentes y las instituciones educativas pueden beneficiarse de las limitaciones y excepciones pertinentes. Son 13 los Estados miembros que no respondieron a esta pregunta; seis de ellos no contemplan las limitaciones y excepciones pertinentes.

Respuestas:	Docentes, estudiantes e instituciones educativas	29
	Docentes y estudiantes	7
	Docentes e instituciones educativas	1
	Instituciones educativas	8
	Docentes	1
	Otros	2
	No contestan	13

28. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones que permiten las interpretaciones y ejecuciones con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza?

En algunas respuestas a esta pregunta se observó falta de coherencia, por lo que fue muy difícil analizarlas. Algunos Estados miembros, cuyo ordenamiento jurídico aparentemente requiere que el establecimiento educativo no sea de carácter lucrativo para concederle el beneficio de las correspondientes limitaciones y excepciones, marcaron tanto la casilla "Pública" como la casilla "Privada"; otros miembros no marcaron ni una ni otra casilla. Se supuso que ambas variantes significan lo mismo, es decir, que tanto las instituciones privadas como las públicas pueden beneficiarse de las limitaciones y excepciones aplicables siempre que no tengan carácter lucrativo. En sus respuestas, 12 Estados miembros indicaron que no prescriben ninguna condición con respecto a la naturaleza de los establecimientos educativos, incluidos dos Estados miembros cuyos establecimientos educativos no habían sido mencionados como susceptibles de beneficiarse de las limitaciones y excepciones pertinentes. En total, 17 Estados miembros respondieron que sólo los establecimientos educativos de carácter no lucrativo reúnen las condiciones exigidas para las limitaciones y excepciones pertinentes, incluidos dos Estados miembros que no contemplan limitaciones y excepciones de este tipo y un Estado miembro que no menciona las instituciones educativas entre los beneficiarios de esas limitaciones y excepciones. Cinco Estados miembros, incluido uno que no brinda las limitaciones y excepciones pertinentes, respondieron que sus ordenamientos jurídicos requieren que el establecimiento educativo sea público y de carácter no lucrativo para beneficiarse de las limitaciones y excepciones pertinentes. Algunas respuestas parecen ser incompletas o inexactas. Por ejemplo, una respuesta sugiere que sólo los establecimientos educativos públicos de carácter no lucrativo pueden aprovechar las limitaciones y excepciones pertinentes. Otra respuesta indica que sólo los establecimientos educativos privados de carácter no lucrativo pueden hacerlo. Una tercera respuesta menciona como beneficiarios de las excepciones los establecimientos de carácter lucrativo. Una cuarta hace referencia sólo a establecimientos de carácter lucrativo. Por último, una quinta respuesta restringe el alcance de las excepciones pertinentes a los establecimientos privados. Las dudas acerca de la exactitud de algunas respuestas se ven reforzadas por el hecho de que dos de esas respuestas fueron dadas por Estados miembros que en sus respuestas previas habían indicado que sus ordenamientos jurídicos no contenían limitaciones y excepciones al respecto. No respondieron a la pregunta 22 Estados miembros.

Respuestas:	Todos los establecimientos educativos, sin condiciones	12
	Sólo establecimientos de carácter no lucrativo	17
	Sólo establecimientos públicos de carácter no lucrativo	5
	Sólo establecimientos privados de carácter no lucrativo	1
	Sólo establecimientos públicos de carácter lucrativo	1
	Sólo establecimientos de carácter lucrativo	1
	Sólo establecimientos privados de carácter lucrativo	1
	Sólo establecimientos privados	1
	No contestan	22

29. Limitaciones y excepciones concretas que permiten la reproducción con fines educativos

Los ordenamientos jurídicos de 51 Estados miembros contienen limitaciones y excepciones que permiten específicamente la reproducción con fines educativos. Los ejemplos presentados van desde la reproducción de artículos y extractos breves de otras obras para ilustración con fines educativos (en algunos casos, por ejemplo España, no está permitido copiar partes de los libros de texto y manuales universitarios), la preparación de resúmenes de las lecciones por las personas a quienes aquéllas están dirigidas (por ejemplo, el Brasil), la compilación de antologías con fines educativos (por ejemplo Polonia y Croacia, aunque en esta última la excepción sólo se aplica si este uso no está explícitamente prohibido por el autor) y la reproducción para la

realización de exámenes (por ejemplo el Reino Unido). Irlanda permite la reproducción reprográfica con fines educativos sólo en ausencia de una licencia voluntaria otorgada por los titulares de los derechos, y destacó en su respuesta que ese modelo de licencia está en funcionamiento. Dos Estados miembros contestaron que, pese a que no disponen de limitaciones y excepciones específicas que permitan la reproducción, tales actos están cubiertos por las limitaciones y excepciones generales que permiten el uso de obras con fines educativos. Los Estados Unidos de América describieron que en sus ordenamientos jurídicos las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos se aplican de manera más general y no sólo para el uso con fines educativos (como la excepción aplicada al uso leal). Sólo cuatro Estados miembros declararon que sus ordenamientos jurídicos no tienen limitaciones y excepciones que permitan la reproducción con fines educativos, pero la forma en que está redactada la respuesta de uno de ellos más bien parece sugerir lo contrario, y otro Estado miembro que ha dado una respuesta negativa específica que cualquiera puede reproducir obras para su uso personal.

Respuestas:	Sí	51
	No	4
	Cubiertas por las excepciones generales	3
	No contestan	3

30. ¿En qué tipo de reproducciones se aplican dichas limitaciones y excepciones?

En 36 Estados miembros las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos abarcan tanto la reproducción reprográfica como la reproducción digital. Siete de esos Estados miembros especificaron que permiten la reproducción por cualquier medio. Otros dos Estados miembros mencionaron expresamente que también está permitida la copia manual. En 17 Estados miembros sólo se permite la reproducción reprográfica con fines educativos. Un Estado miembro respondió que otros medios de reproducción están permitidos, pero no facilitó detalles al respecto. Siete Estados miembros no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Reproducción reprográfica y digital	36
	Sólo reproducción reprográfica	17
	Otros	1
	No contestan	7

31. ¿Contemplan las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción que se elabore material didáctico, recopilaciones o antologías?

Las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos incluyen la elaboración de material didáctico, recopilaciones o antologías en 35 Estados miembros. Cuatro de dichos Estados miembros dieron sólo respuestas textuales de carácter general, pero éstas permiten suponer que la elaboración de material didáctico, recopilaciones o antologías está permitida. En 20 Estados miembros no se permite la elaboración de material didáctico, recopilaciones o antologías. Un Estado miembro marcó las casillas "Sí" y "No", explicando que si bien la ley permite la elaboración de antologías después de la muerte del autor, no está permitido el uso de obras para la elaboración de material didáctico. Cinco Estados miembros no respondieron a esta pregunta.

Respuestas:	Sí	35
	No	20

Otras	1
No contestan	5

32. Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos

En las respuestas de 24 Estados miembros se indicó que el ordenamiento jurídico concede a los titulares de derechos algún tipo de remuneración a cambio del ejercicio de las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos. Las formas en las que se suministra tal remuneración varían desde la aplicación general de gravámenes por la reproducción reprográfica, gravámenes sobre las cintas vírgenes y otros soportes, gravámenes por la utilización de Internet y de redes internas, la aplicación de licencias obligatorias, los sistemas de licencias colectivas ampliadas, las licencias comerciales administradas por los organismos de gestión colectiva de derechos hasta la obligación de pagar una remuneración equitativa. En 33 Estados miembros no se contempla una remuneración por la reproducción con fines educativos. Cuatro Estados miembros no respondieron.

Respuestas:	Sí	24
	No	33
	No contestan	4

33. Existencia de requisitos específicos en relación con los límites cualitativos y cuantitativos y la naturaleza de las obras afectadas por limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos

En total, 44 Estados miembros confirmaron que sus ordenamientos jurídicos incluyen requisitos específicos en relación con los límites cualitativos y cuantitativos y con la naturaleza de las obras que deben cumplirse para que se apliquen las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción de una obra con fines educativos. Las descripciones detalladas suelen mencionar el requisito de que la obra copiada debe haber sido publicada lícitamente. En algunos casos, no está permitido reproducir obras creadas específicamente con fines educativos, sino sólo obras cortas o extractos breves de obras más largas (Kenya tiene un límite de dos pasajes cortos para cada obra), y el número de copias está limitado sea de manera general por el fin propuesto del uso educativo o por un número concreto estipulado por la ley (por ejemplo, Irlanda prescribe específicamente que el número de copias de una obra hechas en una ocasión dada no puede exceder del número de estudiantes en una clase más dos copias para cada docente). El alcance de la excepción, desde el punto de vista cuantitativo, suele limitarse a la medida justificada por el propósito del uso (por ejemplo, Georgia). Muchos Estados miembros circunscriben más aún las limitaciones y excepciones mediante la condición general de que se apliquen buenas prácticas o la aplicación explícita de las condiciones de la prueba de triple criterio o parte de ellas. En 13 Estados miembros no se aplican requisitos específicos. Cuatro Estados miembros no respondieron.

Respuestas:	Sí	44
	No	13
	No contestan	4

34. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas que permiten la reproducción con fines educativos?

En las respuestas de 13 Estados miembros o bien se confirmó expresamente que cualquier persona puede ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones pertinentes, siempre que su intención sea usar las copias resultantes con fines educativos (sin embargo, el ordenamiento jurídico de Singapur incluye la condición de que el copiado se efectúe en las instalaciones de la institución educativa) o bien declararon que su ordenamiento jurídico no especifica categorías de personas que puedan ejercer tales actividades. En 25 Estados miembros se contempla la posibilidad de realizar actividades en las que se apliquen limitaciones y excepciones específicas para la reproducción con fines educativos a los docentes, estudiantes e instituciones educativas. A estas categorías de beneficiarios, Nueva Zelanda añade personas que piden copiar una obra en nombre de una institución educativa, Polonia menciona específicamente a institutos de investigación, Ghana indicó las bibliotecas y los archivos y Pakistán incluyó los padres y tutores de los estudiantes. Noruega hace referencia a las editoriales, que están autorizadas a reproducir ciertos tipos de obras colectivas para su uso con fines educativos cinco años después de su publicación. Los Estados Unidos de América mencionan a los organismos gubernamentales como una categoría adicional de beneficiarios de ciertas limitaciones y excepciones pertinentes. En Austria, las editoriales de libros de texto figuran entre los beneficiarios de las limitaciones y excepciones pertinentes. En dos Estados miembros, sólo los estudiantes y los docentes se benefician de las correspondientes limitaciones y excepciones. Los ordenamientos jurídicos de 10 Estados miembros sólo consideran a las instituciones educativas como beneficiarias de las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos; Irlanda extiende la aplicación de tales limitaciones y excepciones a las personas que hacen copias reprográficas en nombre de instituciones educativas. La respuesta dada por España hace pensar que sólo los docentes cumplen los requisitos para ejercer actividades cubiertas por las limitaciones y excepciones pertinentes. En Finlandia y en Hungría, docentes e instituciones educativas cumplen los requisitos para realizar actos en los que se aplican las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos. Ocho Estados miembros dejaron la pregunta sin respuesta.

Respuestas:	Cualquier persona/persona no especificada	13
	Docentes, estudiantes e instituciones educativas	25
	Docentes y estudiantes	2
	Docentes e instituciones educativas	2
	Instituciones educativas	10
	Docentes	1
	No contestan	8

35. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas que permiten la reproducción con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza?

Algunos de los Estados miembros cuyas leyes aparentemente requieren que el establecimiento educativo no tenga carácter lucrativo para permitir a éste beneficiarse de las limitaciones y excepciones también han marcado las casillas correspondientes a establecimientos públicos y privados; por otro lado, otros Estados miembros no marcaron ninguna de esas casillas. Se parte del supuesto de que ambas variantes significan lo mismo: que tanto los establecimientos educativos públicos como los privados puede beneficiarse de las limitaciones y excepciones

siempre que no tengan carácter lucrativo. En 17 Estados miembros no se prescribe ningún tipo de condición con respecto a la naturaleza de la institución (en algunos Estados miembros la institución debe ser el establecimiento educativo tal como lo define el ordenamiento jurídico). En las respuestas de 16 Estados miembros se indica que sólo los establecimientos educativos de carácter no lucrativo reúnen las condiciones para beneficiarse de la aplicación de las limitaciones y excepciones pertinentes. Cuatro Estados miembros respondieron que sus ordenamientos jurídicos requieren que el establecimiento educativo sea público y de carácter no lucrativo para beneficiarse de las limitaciones y excepciones pertinentes. Cuatro respuestas que mencionaban exclusivamente establecimientos públicos de carácter lucrativo, o exclusivamente establecimientos privados con carácter no lucrativo o exclusivamente establecimientos de carácter lucrativo eran probablemente incompletas o inexactas. Son 20 los Estados miembros que no respondieron a esta pregunta.

Respuestas:	Todos los establecimientos educativos, sin condiciones	17
	Sólo establecimientos de carácter no lucrativo	16
	Sólo establecimientos públicos de carácter no lucrativo	4
	Sólo establecimientos privados de carácter no lucrativo	2
	Sólo establecimientos públicos de carácter lucrativo	1
	Sólo establecimientos de carácter lucrativo	1
	No contestan	20

36. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país las limitaciones y excepciones respecto de la reproducción con fines educativos a la aplicación de medidas tecnológicas de protección?

En total, 15 Estados miembros declararon que su ordenamiento jurídico supedita las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos al uso de medidas tecnológicas de protección; 40 Estados miembros contestaron negativamente y seis Estados miembros no contestaron. Algunas de las respuestas detalladas parecen indicar cierta confusión acerca del sentido de la pregunta, es decir, si se estaba preguntando si las medidas tecnológicas de protección prevalecen sobre las limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos o si las reproducciones en las que se aplican tales limitaciones y excepciones deben estar protegidas por medidas tecnológicas de protección. Esta confusión puede haber incidido en la exactitud de varias de las respuestas.

Respuestas:	Sí	15
	No	40
	No contestan	6

37. Limitaciones y excepciones específicas que permiten la traducción con fines educativos

Los ordenamientos jurídicos relativos al derecho de autor de 41 Estados miembros no incluyen limitaciones y excepciones específicas que permitan la traducción con fines educativos; sin embargo, Letonia añadió que, pese a no tener limitaciones y excepciones específicas para la traducción, este acto está permitido por aplicación de la limitación general para uso con fines educativos. En las respuestas de 16 Estados miembros se indica que el ordenamiento jurídico contempla limitaciones y excepciones específicas que permiten la traducción con fines educativos (por ejemplo Siria). Cuatro Estados miembros no respondieron esta pregunta.

Respuestas:	Sí	16
	No	41
	No contestan	4

38. Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones específicas que permiten la traducción con fines educativos

En total, 40 Estados miembros contestaron negativamente esta pregunta, pero la mayoría de ellos (34 Estados miembros) admitieron en su respuesta previa que sus ordenamientos jurídicos no incluyen limitaciones y excepciones específicas que permitan la traducción con fines educativos. De los 16 Estados miembros que contemplan este tipo de limitaciones y excepciones en sus ordenamientos jurídicos relativos al derecho de autor, ocho prescriben una remuneración a cambio del ejercicio de limitaciones y excepciones específicas que permitan la traducción con fines educativos, seis no lo hacen y dos no respondieron. La India especificó que su junta de derecho de autor está otorgando licencias obligatorias, tras fijar el monto de las regalías. También Argelia y Australia mencionaron la imposición de licencias obligatorias. México, que también prescribe una remuneración, indicó que las traducciones de textos educativos deben ser autorizadas por la Secretaría de Educación Pública. Trece Estados miembros no respondieron, siete de ellos obviamente porque, según la respuesta a la pregunta previa, no contemplan ningún tipo de limitaciones y excepciones pertinentes.

Respuestas:	Sí	8
	No	40
	No contestan	13

39. Existencia de requisitos específicos con relación a la extensión y naturaleza de las obras afectadas por las limitaciones y excepciones que permiten la traducción con fines educativos

De los 16 Estados miembros que prevén limitaciones y excepciones que permiten la traducción con fines educativos, siete declararon que no existen requisitos específicos con relación a la extensión y naturaleza de las obras afectadas por tales limitaciones y excepciones. El resto de las respuestas negativas (39 en total) correspondió a Estados miembros que no contemplan en sus ordenamientos jurídicos este tipo de limitaciones y excepciones. Nueve Estados miembros confirmaron que sus ordenamientos jurídicos relativos al derecho de autor contienen algunos requisitos específicos. El Japón señaló que ese tipo de excepción se aplica siempre que la traducción no perjudique excesivamente los intereses del titular del derecho de autor, a la luz de la naturaleza y la finalidad de la obra, el número de copias y la índole de la traducción, debiendo indicarse claramente la fuente de la manera y en la medida razonables en el caso dado, y quedando prohibido todo uso de la traducción que no sea el uso con fines educativos.

Respuestas:	Sí	9
	No	39
	No contesta	12

40. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas que permiten la traducción con fines educativos?

Tres Estados miembros no restringen a ningún grupo en particular el alcance de las limitaciones y excepciones que permiten la traducción con fines educativos. Siete de los 16 Estados miembros que contemplan las limitaciones y excepciones pertinentes en sus ordenamientos jurídicos informaron que los docentes, los estudiantes y las instituciones educativas pueden beneficiarse de tales limitaciones y excepciones. La misma respuesta dio Letonia, donde las limitaciones y excepciones generales que se aplican al uso con fines educativos se aplican también al acto de traducción. Argelia y Ghana declararon que sólo las instituciones educativas pueden ejercer actividades en las que se aplican esas limitaciones y excepciones; Ghana precisó que ello incluye también a las instituciones de capacitación profesional. En la India, se permite a las instituciones educativas y las editoriales pueden hacer traducciones con fines educativos. En el Japón se permite a estudiantes y docentes traducir obras protegidas, pero sólo en el marco de actividades relacionadas con instituciones educativas de carácter no lucrativo. En Polonia los beneficiarios de tales limitaciones y excepciones son los docentes y las instituciones educativas y de investigación, y en Malasia los estudiantes, las instituciones educativas y las instituciones públicas de enseñanza. Son 40 los Estados miembros que no respondieron a esta pregunta, y la mayoría de ellos (37 en total) no contemplan limitaciones y excepciones pertinentes en sus ordenamientos jurídicos. Cuatro Estados miembros respondieron a esta pregunta a pesar de haber informado que sus ordenamientos jurídicos no incluyen limitaciones y excepciones que permitan la traducción con fines educativos.

Respuestas:	Docentes, estudiantes e instituciones educativas	11
	Docentes y estudiantes	1
	Docentes e instituciones educativas y de investigación	1
	Instituciones educativas	2
	Instituciones educativas y editoriales	1
	Estudiantes e instituciones educativas	1
	No contestan	40
	Contestan pero no contemplan excepciones pertinentes	4

41. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones específicas que permitan la traducción con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza?

De los ocho Estados miembros que prevén limitaciones y excepciones específicas que permitan la traducción con fines educativos e incluyen a las instituciones educativas como beneficiarias de tales limitaciones y excepciones, dos no respondieron a la pregunta. Argelia informó que su ordenamiento jurídico sólo permite que se beneficien de tales limitaciones y excepciones las instituciones educativas públicas de carácter no lucrativo, mientras que Estonia y Omán sólo prescriben que las instituciones educativas no tengan carácter lucrativo. Siria, la India y Polonia no prescriben ningún tipo de requisitos con relación a la naturaleza de las instituciones educativas que pueden ejercer actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones pertinentes. En el Japón, sólo se permite a docentes y estudiantes beneficiarse de las limitaciones y excepciones pertinentes. En total, 46 Estados miembros no respondieron a la pregunta. De ellos, 38 carecen de limitaciones y excepciones pertinentes en sus ordenamientos jurídicos relativos al derecho de autor. Dos Estados miembros respondieron a la pregunta a pesar de haber respondido que sus ordenamientos jurídicos no incluyen limitaciones y excepciones que permitan la traducción con fines educativos

Respuestas:	Todos los establecimientos educativos, sin condiciones	6
	Establecimientos de carácter no lucrativo	5

Establecimientos públicos de carácter no lucrativo	2
No contestan	46
Contestan, pero no tienen excepciones pertinentes	2

42. Limitaciones y excepciones específicas para la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos

Los ordenamientos jurídicos de 42 Estados miembros no incluyen limitaciones y excepciones específicas para la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos. Irlanda señaló que, en general, las disposiciones de su ley de derecho de autor no distinguen entre la reproducción análoga y digital. Suecia destacó que no tiene limitaciones y excepciones pertinentes, pero la comunicación de una obra a los estudiantes de una clase no es considerada comunicación al público, por lo cual no entra en el ámbito de los derechos exclusivos. Letonia añade que, a pesar de no tener ninguna limitación o excepción específica para la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos, hay una limitación relativa a las redes digitales internas de bibliotecas, archivos y museos, en virtud de la cual las obras pueden ser puestas a disposición de los usuarios que deseen instruirse. Los Estados Unidos de América describen una disposición que establece que la ejecución, interpretación o exposición de ciertas obras protegidas por el derecho de autor en (o en el curso de) una transmisión digital (o de otro tipo) puede no lesionar el derecho de autor. En las respuestas de 16 Estados miembros se indica que el ordenamiento jurídico contempla limitaciones y excepciones específicas que permiten la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos. El Japón especificó que tales actividades sólo están permitidas en lecciones que se llevan a cabo al mismo tiempo y en otro lugar que aquél en el cual se están enseñando. Polonia informó que, a pesar de que es posible interpretar que las disposiciones pertinentes de su ordenamiento jurídico abarcan los actos de puesta a disposición de material en redes digitales, la cuestión no está aún totalmente aclarada. Tres Estados miembros no dieron respuesta alguna.

Respuestas:	Sí	16
	No	42
	No contestan	3

43. ¿Se aplican las limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos a la preparación de material didáctico, recopilaciones o antologías?

Las limitaciones y excepciones sobre la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos abarcan la preparación de material didáctico, recopilaciones o antologías en 13 de los 16 Estados miembros que habían afirmado que sus ordenamientos jurídicos comprenden tales limitaciones y excepciones. Uno de dichos Estados miembros reiteró que sólo se pueden reproducir extractos breves de obras y otro Estado miembro destacó que la excepción se aplica si el material es para uso durante las lecciones. De los 30 Estados miembros que dieron una respuesta negativa, 27 no contemplan limitaciones y excepciones pertinentes. De los 18 Estados miembros que no respondieron a la pregunta, 15 no contemplan las limitaciones o excepciones pertinentes.

Respuestas:	Sí	13
	No	30
	No contestan	18

44. Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones para la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos

En total, 35 Estados miembros dieron una respuesta negativa a esta pregunta, pero la mayoría de ellos (27) habían indicado en su respuesta a la pregunta precedente que sus ordenamientos jurídicos no incluyen limitaciones y excepciones específicas para la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos. De los 16 Estados miembros que habían indicado que sus ordenamientos jurídicos incluyen este tipo de limitaciones y excepciones, ocho Estados miembros prevén una remuneración a cambio del ejercicio de esas limitaciones y excepciones específicas y ocho Estados miembros no lo hacen. España especificó que hay que pagar una remuneración justa y Bélgica informó que se paga una remuneración a autores y editores. Son 18 los Estados miembros que no respondieron a esta pregunta, de los cuales 14, conforme a lo indicado en su respuesta a la pregunta 42, no contemplan limitaciones y excepciones al respecto. Letonia dio una respuesta textual detallada explicando que la remuneración por la puesta a disposición de material en las redes digitales internas de bibliotecas, archivos y museos se paga en el marco del sistema de préstamo público.

Respuestas:	Sí	8
	No	35
	No contestan	18

45. Existencia de requisitos específicos con relación a los límites cualitativos y cuantitativos y la naturaleza de las obras afectadas por las limitaciones y excepciones sobre la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos

De los 16 Estados miembros cuyos ordenamientos jurídicos contienen limitaciones y excepciones sobre la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos, tres indicaron que no existen en ellos requisitos específicos con relación a los límites cualitativos y cuantitativos y la naturaleza de las obras afectadas por las limitaciones y excepciones. El resto de las respuestas negativas (25) procedía de Estados miembros que no tienen en su legislación ese tipo de limitaciones y excepciones. En las respuestas de 13 Estados miembros se confirmó que los ordenamientos jurídicos relativos al derecho de autor estipulan algunos requisitos específicos, pero una de las respuestas parece referirse a otro tema. España permite la puesta a disposición de una obra en una red cerrada a través de terminales especializados instalados en los locales de instituciones educativas, siempre que las obras formen parte de las colecciones de la institución y no estén sujetas a cierto tipo de licencia. En Bélgica el acto de puesta a disposición puede justificarse con respecto a la finalidad de carácter no lucrativo perseguida, no debe ser perjudicial a la explotación normal de la obra, debe realizarse sólo en redes digitales cerradas y formar parte de las actividades normales del establecimiento. El Japón destacó que la fuente debe estar claramente indicada de la manera y en la medida apropiadas en el caso dado, y que la obra sólo se puede poner a disposición de las personas que están siguiendo un curso en una institución educativa en el mismo momento y en un lugar distinto de aquél en el cual se está impartiendo el curso. En Estonia debe cumplirse la condición de que la fuente sea lícita. La normativa australiana limita la excepción a una porción razonable de la obra, que queda determinada legalmente, según el tipo de obra y la excepción de que se trate. Las

instituciones educativas de Chile están facultadas a poner las obras a disposición en redes digitales sólo para un número razonable de usuarios, exclusivamente en terminales de la institución, velando por que los usuarios no puedan realizar copias adicionales del material. En la Federación de Rusia, el alcance de la puesta a disposición de obras con fines educativos deberá estar justificado por el fin educativo. Tres Estados miembros explicaron que hay ciertas condiciones que deben cumplirse en sus limitaciones y excepciones en general que son aplicables a la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos. Son 17 los Estados miembros que no respondieron, incluidos 13 Estados miembros que no contemplan limitaciones y excepciones al respecto.

Respuestas:	Sí	16
	No	28
	No contestan	17

46. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas para la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos?

La Federación de Rusia no restringe en absoluto el alcance de los beneficiarios de las limitaciones y excepciones específicas relativas a la puesta a disposición en redes digitales con fines educativos. Dos de los 16 Estados miembros que contemplan limitaciones y excepciones específicas para la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos, a saber Polonia y Singapur, informaron que docentes e instituciones educativas pueden beneficiarse de dichas limitaciones y excepciones. Polonia también incluye como categoría adicional de beneficiarios a las instituciones de investigación y en Singapur cualquier persona está protegida por las limitaciones y excepciones si la comunicación se inicia a partir de los locales de una institución educativa por la institución educativa o en nombre de ésta. En Australia, Bélgica y la República de Corea los estudiantes, docentes e instituciones educativas cumplen los requisitos para hacerlo. Argelia, Armenia, Chile, Hungría y España declararon que sólo las instituciones educativas pueden ejercer actividades en el ámbito de dichas limitaciones y excepciones, como es el caso en los Estados Unidos de América, donde pueden aplicarse limitaciones y excepciones de carácter más general y donde los órganos gubernamentales son la segunda categoría de sujetos que cumplen los requisitos. Hungría concede el beneficio de las limitaciones y excepciones pertinentes no sólo a las instituciones educativas, sino también a las bibliotecas públicas, los museos y los archivos audiovisuales y sonoros cuyas colecciones se consideran públicas, y Chile contempla los mismos beneficios para las bibliotecas y los archivos que funcionan si fines de lucro. En el Japón, está permitido a estudiantes y docentes ejercer tales actividades, pero sólo en lo que respecta a las instituciones educativas de carácter no lucrativo. En Estonia, sólo los docentes pueden beneficiarse de las limitaciones y excepciones pertinentes y, en Malasia, los docentes y las instituciones públicas de enseñanza. Nueva Zelandia especificó que sólo los usuarios autenticados pueden acceder a una copia en línea, es decir, los participantes del curso para los cual se pone a disposición la obra, o las personas que han pasado el proceso de verificación para acceder a ella. Australia indicó en su respuesta que sólo las editoriales de libros de texto pueden beneficiarse de las limitaciones y excepciones pertinentes. Son 35 los Estados miembros que no contestaron, de los cuales 32 habían indicado en una respuesta previa que no contemplan las limitaciones y excepciones pertinentes en sus ordenamientos jurídicos. Nueve Estados miembros contestaron esta pregunta, a pesar de haber informado que sus ordenamientos jurídicos no incluyen limitaciones y excepciones que permitan la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos.

Respuestas:	Cualquier persona/sin restricciones	1
	Docentes, estudiantes e instituciones educativas	3
	Docentes y estudiantes	1
	Docentes e instituciones educativas	2
	Instituciones educativas	6
	Docentes	2
	Otros (sólo usuarios autenticados)	1
	Otros (editoriales de libros de texto)	1
	No contestan	35
	Contestan pero no contemplan las excepciones pertinentes	9

47. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza?

De los 12 Estados miembros que contemplan limitaciones y excepciones específicas que permiten la puesta a disposición de material en redes digitales con fines educativos y que se aplican a instituciones educativas como beneficiarios de tales limitaciones y excepciones, cuatro no contestaron a esta pregunta. Argelia informó que su legislación sólo permite a las instituciones educativas públicas de carácter no lucrativo beneficiarse de tales limitaciones y excepciones. La Federación de Rusia, Hungría y Polonia no prescriben requisito alguno con respecto a la naturaleza de las instituciones educativas que puedan realizar actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones pertinentes. En Armenia, Bélgica, la República de Corea y Singapur, sólo se permite realizar las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones pertinentes a las instituciones educativas de carácter no lucrativo. Lo mismo ocurre en los Estados Unidos de América, donde tales actividades están cubiertas por limitaciones y excepciones de carácter general, de las cuales también se benefician, además, los órganos gubernamentales. Aparte de los cuatro Estados miembros mencionados más arriba, que contemplan limitaciones y excepciones específicas, otros 45 Estados miembros no contestaron a la pregunta, y 39 de ellos no contemplan limitaciones y excepciones al respecto en sus ordenamientos jurídicos relativos al derecho de autor. Tres Estados miembros respondieron esta pregunta, a pesar de que habían indicado que no prevén ningún tipo de limitaciones y excepciones pertinentes en sus ordenamientos jurídicos.

Respuestas:	Todos los establecimientos educativos, sin condiciones	3
	Establecimientos de carácter no lucrativo	5
	Establecimientos públicos de carácter no lucrativo	1
	No contestan	49
	Contestan, pero no contemplan las excepciones pertinentes	3

48. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país las limitaciones y excepciones sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos a la utilización de medidas tecnológicas?

En las respuestas de 10 Estados miembros se declara que el ordenamiento jurídico supedita las limitaciones y excepciones sobre la puesta a disposición de material en redes digitales con fines

educativos a la utilización de medidas tecnológicas de protección, incluidos dos Estados miembros que no tienen limitaciones y excepciones específicas de ese tipo. En Bélgica, el acto de puesta a disposición de material sólo puede realizarse en redes digitales cerradas. Nueva Zelandia limita el acceso a las obras comunicadas a través de redes digitales a "usuarios autenticados". En los Estados Unidos de América, se exige a los órganos gubernamentales o las instituciones educativas acreditadas sin fines de lucro que transmiten por medios digitales ciertas obras protegidas por el derecho de autor a lugares distantes la aplicación de medidas tecnológicas de protección que impidan que los receptores de la transmisión puedan retener la obra transmitida en un formato accesible más allá de la duración de la clase y difundirla sin autorización en un formato accesible a otros receptores, y que eviten actuar de una manera que se pueda suponer razonablemente que interferirá con las medidas tecnológicas de protección empleadas por los titulares del derecho de autor para impedir esa retención o difusión ulterior no autorizada. En la República de Corea, para prevenir la infracción del derecho de autor y otros derechos protegidos en virtud de la Ley de Derecho de Autor, deben tomarse las medidas dispuestas por el Decreto Presidencial, y ello incluye las medidas que están destinadas a impedir la reproducción. Son 32 los Estados miembros que respondieron negativamente, incluidos nueve Estados miembros que prevén tales limitaciones y excepciones específicas en sus ordenamientos jurídicos. Son 19 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta. Algunas de las respuestas detalladas parecen indicar cierta confusión acerca del sentido de la pregunta, es decir, si se estaba preguntando si las medidas tecnológicas de protección prevalecen sobre las limitaciones y excepciones que permiten la puesta a disposición en redes digitales de material con fines educativos o si la puesta a disposición de material en la que se aplican tales limitaciones y excepciones debe estar protegida por medidas tecnológicas de protección. Esta confusión puede haber afectado la exactitud de varias de las respuestas.

Respuestas:	Sí	10
	No	32
	No contestan	19

49. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país otras limitaciones o excepciones específicas en relación con actividades educativas que no se hayan tratado anteriormente?

En las respuestas de 10 Estados miembros se declara que el ordenamiento jurídico prevé otras limitaciones y excepciones en relación con actividades educativas que no se han tratado en el cuestionario. Irlanda dio un ejemplo de actos efectuados para la realización de exámenes al plantear preguntas, comunicar las preguntas a los candidatos o responder a preguntas. El Perú menciona la autorización legal respecto de quienes asisten a una conferencia para grabarla y reproducirla, si bien la distribución o reproducción consiguientes queda prohibida si no ha sido autorizada por el conferenciante. Son 45 los Estados miembros que respondieron negativamente y seis los Estados miembros que no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	10
	No	45
	No contestan	7

50. De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones para actividades educativas serían necesarias?

En total, 42 Estados miembros o bien no respondieron a la pregunta u opinaron que el actual catálogo de limitaciones y excepciones en sus ordenamientos jurídicos es suficiente. Son 11 los Estados miembros (por ejemplo, Malawi) que están considerando añadir limitaciones y excepciones para la puesta a disposición de obras en redes digitales, principalmente con vistas a la enseñanza a distancia. Algunos de esos Estados miembros están actualmente en el proceso de revisión o redacción de enmiendas de sus leyes. El Brasil considera necesario añadir limitaciones y excepciones que permitan la traducción, distribución y comunicación al público en casos específicos, así como permitir los usos con fines educativos fuera de las instituciones educativas. Chipre considera conveniente introducir limitaciones y excepciones que permitan la traducción y reproducción de material didáctico. Irán y la República Dominicana expresaron la necesidad de contar con limitaciones y excepciones destinadas a la educación de las personas con discapacidades. El Perú mencionó el préstamo al público de obras literarias y obras contenidas en otros medios, por ejemplo, DVD o CD. Dos Estados miembros reconocieron que era necesario estipular limitaciones y excepciones que permitan la reproducción de material didáctico y un Estado miembro informó que incluso los cambios en otros ámbitos de la ley de derecho de autor, tales como las obras huérfanas y la reproducción por bibliotecas y archivos podría tener consecuencias sobre el alcance de las limitaciones y excepciones del derecho de autor para el uso con fines educativos.

51. Impedimentos a la aplicación de limitaciones y excepciones para el uso con fines educativos

En sus respuestas, 32 Estados miembros indican no estar en conocimiento de impedimentos a la aplicación de limitaciones y excepciones para fines educativos. En 18 Estados miembros se observa la existencia de algunos impedimentos, tales como insuficiencia o falta de claridad de los ordenamientos jurídicos nacionales y las restricciones impuestas por tratados internacionales o acuerdos regionales sobre la aplicación de nuevas limitaciones y excepciones. Como principal impedimento se citó con gran frecuencia la falta de información sobre las limitaciones y excepciones existentes. Son 11 los Estados miembros que no respondieron a esta pregunta.

Respuestas:	Sí	18
	No	32
	No contestan	11

TERCERA PARTE: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

52. Si el ordenamiento jurídico de su país ya ha sido incluido en alguno de los estudios de la OMPI sobre limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, ¿considera el análisis correcto?

Los 27 Estados miembros cuyos ordenamientos jurídicos habían sido incluidos en estudios de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos confirmaron que el análisis era correcto. Los ordenamientos jurídicos de cinco Estados miembros no habían sido incluidos en el análisis. En las respuestas de 15 Estados miembros se expresaron algunas reservas con respecto a si el análisis de sus ordenamientos jurídicos era correcto y/o completo. La mayoría de esos Estados miembros rectificaban en detalle los errores y omisiones constatados. Chile, Hungría, el Japón y Letonia no expresaron objeciones pero informaron que sus ordenamientos jurídicos relativos al derecho de autor fueron enmendados después de la finalización del análisis. Ocho Estados miembros no respondieron a la pregunta. Un Estado miembro informó que no había leído el documento especificado porque no había sido puesto a su disposición.

Respuestas:	Sí	27
	No	15
	No incluidos en el análisis	9
	No contestan	8
	Otras	2

53. Limitaciones y excepciones que permiten la ejecución de copias por bibliotecas y archivos con fines de preservación o sustitución

En las respuestas de 50 Estados miembros se confirmó que el ordenamiento jurídico incluye limitaciones y excepciones que permiten la ejecución de copias por bibliotecas y archivos con fines de preservación o sustitución. Los ordenamientos jurídicos de seis Estados miembros no incluyen limitaciones y excepciones de este tipo. Cinco Estados miembros no respondieron a esta pregunta. Además de permitir la ejecución de copias por bibliotecas y archivos para sustituir obras perdidas, dañadas o inutilizables de sus propias colecciones, muchos ordenamientos jurídicos permiten explícitamente la reproducción para sustituir obras perdidas, dañadas o inutilizables de la colección de otra biblioteca u archivo (por ejemplo Madagascar). En algunos Estados miembros, dichas limitaciones y excepciones están reservadas exclusivamente a bibliotecas y archivos de carácter no lucrativo (por ejemplo Ucrania) o bien el ordenamiento jurídico prohíbe expresamente la ejecución de actos en los que se aplican tales limitaciones y excepciones para obtener beneficios económicos o comerciales (por ejemplo Suiza). Con frecuencia, la concesión del derecho a hacer una reproducción con fines de preservación o sustitución está sujeta a que sea imposible obtener dicha obra por otros medios (por ejemplo México), y en algunos casos esa imposibilidad debe durar un lapso determinado (por ejemplo, Chile), o a que no sea practicable adquirir una copia de la obra en cuestión en condiciones razonables (por ejemplo Irlanda). Algunos Estados miembros imponen como condición adicional que la reproducción reprográfica sea un acto aislado o, si se repite, se produzca en ocasiones separadas y no relacionadas entre sí (por ejemplo Bhután). Suiza

impone otras condiciones al uso subsiguiente de las copias hechas con fines de preservación, a saber, que deben guardarse en un archivo no accesible al público en general y estén marcadas como copias de archivo. Los ordenamientos jurídicos de algunos Estados miembros permiten explícitamente la preservación digital (por ejemplo Estonia, Malawi). En general sólo se permite a las bibliotecas y archivos reproducir obras de sus colecciones, pero algunos Estados miembros no tienen restricciones de este tipo, por ejemplo Kenya, donde se permite a las bibliotecas públicas reproducir cualquier obra siempre que la reproducción sea de interés público y no se extraigan beneficios de ella.

Respuestas:	Sí	50
	No	6
	No contestan	5

54. ¿Qué tipos de obras pueden reproducirse con fines de preservación o sustitución?

Las respuestas a esta pregunta variaron sustancialmente. Algunos Estados miembros no restringen el alcance de las limitaciones y excepciones pertinentes especificando tipos particulares de obras que pueden reproducirse o no. Otros Estados miembros contestaron que sólo se pueden reproducir las obras de la colección de la biblioteca o archivo. Un cierto número de Estados miembros exige que la obra haya sido lícitamente publicada para permitir la reproducción. Los ordenamientos jurídicos de varios Estados miembros describen ciertas categorías de obras en que se aplican las limitaciones y excepciones pertinentes. Otra manera de restringir el alcance de las limitaciones y excepciones es definir categorías de obras que no pueden ser reproducidas en virtud de tales limitaciones y excepciones, y la categoría mencionada con más frecuencia son los programas informáticos. Siete Estados miembros no contestaron a la pregunta, incluidos tres Estados miembros que no tienen limitaciones y excepciones al respecto.

55. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país límites cualitativos o cuantitativos respecto a dichos fines?

De los 50 Estados miembros que establecen en sus ordenamientos jurídicos limitaciones y excepciones para los fines de preservación o sustitución, 14 declararon que no prevén límites cualitativos o cuantitativos, a pesar de que uno de esos Estados miembros sugirió lo contrario en una de sus respuestas anteriores, refiriéndose a "copias individuales". Tres de las respuestas negativas restantes provenían de Estados miembros que no contemplan ese tipo de limitaciones y excepciones en sus ordenamientos jurídicos. Veintidós Estados miembros confirmaron que su ley de derecho de autor prevé ciertos límites cualitativos o cuantitativos. Muchos países indican el número de copias que pueden hacerse en aplicación de las limitaciones y excepciones pertinentes, en la mayoría de los casos una sola copia (por ejemplo Guatemala), aunque otros países permiten más (por ejemplo, Chile permite dos copias y la India tres). Las limitaciones cuantitativas pueden ser también flexibles, sin un número fijo de copias; por ejemplo, en Bélgica, el número de copias permitido está determinado por el fin de preservación del patrimonio cultural y científico o, en Irán, todas las copias realizadas deben ser necesarias a los efectos de la actividad de que se trate. Algunos de los Estados miembros prescriben que la obra debe estar publicada o haberse difundido por otro medio entre el público (por ejemplo Botswana). Los Estados miembros pueden también prescribir que la obra no esté disponible en el comercio como condición para que pueda ser reproducida con fines de preservación o sustitución (por ejemplo, Letonia con relación a la reproducción digital). Nueve Estados

miembros no respondieron a la pregunta, incluidos tres Estados miembros que no contemplan las limitaciones y excepciones pertinentes.

Respuestas:	Sí	35
	No	17
	No contestan	9

56. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dicha reproducción esté autorizada?

Muchos Estados miembros no prescriben ninguna otra condición, por lo cual sólo repitieron sus respuestas a la pregunta 55 o no respondieron. La mayoría de los otros Estados miembros citaron condiciones que ya se han mencionado en el análisis de las respuestas a la pregunta 55, a saber límites cuantitativos, la condición de que la obra haya sido publicada lícitamente o el requisito de que la obra no esté disponible en el comercio para que se permita su reproducción. En Singapur, un empleado autorizado de una biblioteca o archivo debe, después de haber realizado una pesquisa apropiada, formular una declaración de que no se puede obtener un ejemplar de la obra (no un ejemplar de segunda mano) dentro de un plazo razonable a un precio comercial corriente. En Ghana, deben tenerse en cuenta los intereses de la editorial o del organismo de gestión colectiva. Algunos Estados miembros destacan en sus leyes de derechos de autor que la reproducción no debe servir a ninguna finalidad económica o comercial directa o indirecta (por ejemplo la República Checa). En Suiza, las copias hechas para fines de preservación deben ser guardadas en un archivo inaccesible al público en general y ser marcadas como ejemplares de archivo. Varios Estados miembros mencionan específicamente que son aplicables las condiciones de la prueba del triple criterio (por ejemplo, Serbia). Kenya prescribe que la reproducción debe ser de interés público. México pone énfasis en que la obra no debe ser alterada o mutilada por las reproducciones de manera que infrinja el derecho moral del autor. Doce Estados miembros no respondieron a la pregunta.

57. Limitaciones y excepciones que permiten la ejecución de copias por bibliotecas y archivos para los usuarios

Los ordenamientos jurídicos de 32 Estados miembros incluyen limitaciones y excepciones que permiten que las bibliotecas y archivos ejecuten copias para uso de sus clientes. En algunos casos, el alcance de esas excepciones se limita exclusivamente a los fines educativos o científicos y sin carácter lucrativo (por ejemplo, Austria, la Federación de Rusia). Según 24 Estados miembros, sus legislaciones no conceden ese tipo de limitaciones y excepciones. No obstante, uno de los Estados miembros, que afirma que no cuenta con limitaciones y excepciones que permitan a las bibliotecas y archivos copiar obras para uso de sus clientes, citó una disposición en su ordenamiento jurídico que incluye una excepción al respecto. Otro Estado miembro, a pesar de responder negativamente, informó que las bibliotecas a veces hacen copias como servicio pago para uso privado de los usuarios. Grecia, uno de los Estados miembros que dio una respuesta negativa, nota que existe una controversia en teoría sobre si una biblioteca que hace una reproducción en favor de una persona natural puede invocar la excepción que se aplica a la reproducción para uso privado. La India reconoció que su ordenamiento jurídico no contempla ninguna limitación o excepción específica de este tipo, pero afirmó que la reproducción para los usuarios es una práctica corriente y puede ser considerada como una limitación o excepción implícita. Varios Estados miembros que dieron una respuesta positiva explicaron que la reproducción para los usuarios está cubierta por las limitaciones y excepciones para uso con fines privados. Otros Estados miembros cuentan con disposiciones específicas

que permiten la reproducción (en algunos casos solo reprográfica, por ejemplo Botswana) para el estudio o la investigación con fines privados o académicos.

Respuestas:	Sí	32
	No	24
	No contestan	5

58. ¿Qué tipos de obras pueden reproducirse con dichos fines?

Algunos de los Estados miembros no restringen el alcance de las limitaciones y excepciones pertinentes especificando determinados tipos de obras que pueden ser o no reproducidas para los usuarios. Otros Estados miembros excluyen determinadas categorías de obras, a saber programas informáticos, notaciones musicales, obras pictóricas, gráficas o escultóricas y algunos también las obras audiovisuales. En algunos casos, la excepción abarca sólo las obras publicadas o puestas a disposición del público de manera legítima. Muchos Estados miembros sólo permiten la reproducción de artículos cortos o breves extractos de otras obras. Algunos de esos Estados miembros permiten, además, la reproducción de obras visuales completas como pinturas o fotografías. Suiza excluye del alcance de sus limitaciones y excepciones la reproducción de obras completas o casi completas que se pueden obtener por vía comercial. Son 29 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta, incluidos 22 Estados miembros que afirmaron no tener ninguna limitación o excepción al respecto.

59. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país disposiciones específicas relativas a las obras huérfanas?

Los ordenamientos jurídicos de 46 Estados miembros no incluyen disposiciones relativas a las obras huérfanas. Uno de ellos, Finlandia, explica que los acuerdos suscritos entre los usuarios y las organizaciones de gestión colectiva sobre la base de una licencia colectiva ampliada cubren en ciertos casos el uso de todas las obras, incluidas las obras huérfanas. En las respuestas de 11 Estados miembros se indica que el ordenamiento jurídico incluye ciertas disposiciones que se aplican en el caso de las obras huérfanas, pero en algunos casos las disposiciones están limitadas a categorías específicas de obras o usos. La ley de derecho de autor de la India sólo estipula licencias obligatorias para las obras huérfanas no publicadas. En Irlanda, la única disposición específica se refiere al derecho de los ejecutantes o intérpretes y el derecho de reproducción de una interpretación o ejecución. En Chipre, la editorial desempeña legalmente la función de representante del titular de los derechos sobre las obras anónimas o seudónimas. Suiza mencionó el derecho de explotación de fonogramas y videogramas contenidos en archivos accesibles al público o los archivos de los organismos de radiodifusión cuyos titulares de derechos no se conocen o no pueden ser localizados. En la República de Corea, es posible obtener la autorización del Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo para explotar una obra cuando no es posible determinar quién es titular de los derechos sobre una obra ya publicada (excepto las obras extranjeras) o cuando no puede determinarse el lugar de residencia del titular de los derechos a pesar de realizar esfuerzos razonables en ese sentido, según los criterios indicados en el Decreto Presidencial y, por lo tanto, es imposible obtener la autorización para explotar la obra en cuestión. El Reino Unido respondió que no dispone de legislación que específicamente permita el uso de obras huérfanas, pero que sus ordenamientos jurídicos disponen que no se lesiona el derecho de autor si no es posible determinar la identidad del autor y no se puede suponer razonablemente que el derecho de autor ha expirado. Los Estados Unidos de América informan que sus ordenamientos jurídicos no contiene disposiciones

específicas sobre las obras huérfanas, pero que algunas disposiciones permiten que ciertos usuarios hagan determinados usos de determinadas clases de obras huérfanas y que otras disposiciones reducen el riesgo del uso de obras huérfanas.

Respuestas:	Sí	11
	No	46
	No contestan	4

60. ¿Tiene previsto su país incluir o modificar las excepciones y limitaciones específicas relativas a las actividades de las bibliotecas y archivos?

En 32 Estados miembros no se prevé modificar el ordenamiento jurídico con respecto a las limitaciones y excepciones relacionadas con las actividades de bibliotecas y archivos. Dos Estados miembros no marcaron ninguna casilla con relación a esta pregunta pero formularon respuestas textuales. Los Estados Unidos de América informaron que se había encargado la confección de un informe especial sobre el tema. Suecia informó que una comisión especial designada por el Gobierno había propuesto extender el alcance del sistema existente de licencias colectivas ampliadas para facilitar la digitalización y dar acceso a las colecciones de bibliotecas y archivos, y que esa propuesta estaba siendo debatida con las entidades interesadas. Omán está planeando cambiar sus ordenamientos jurídicos de manera que no se pueda imponer una indemnización por daños a una biblioteca o un archivo de carácter no lucrativo que cargue con el peso de la prueba de que no era consciente de que su acto constituía una infracción y no tenía razones para pensarlo. Letonia está explorando soluciones para obras huérfanas conforme a las iniciativas de la Unión Europea. La República Checa debate enmiendas en campos del intercambio de material digital entre bibliotecas, el préstamo de reproducciones en formato electrónico que sean parte de publicaciones impresas y la remuneración por el préstamo público para editoriales. Argelia está considerando modificar su ordenamiento jurídico para responder a las expectativas de instituciones educativas e investigadores. La República de Moldova prevé permitir la reproducción digital de obras para bibliotecas para determinados usos. El Brasil está considerando introducir limitaciones y excepciones para permitir a las bibliotecas e instituciones similares la reproducción de obras con fines de conservación y preservación de sus colecciones. Armenia, Malí y Malawi también están examinando la opción de introducir nuevas limitaciones y excepciones en beneficio de las bibliotecas y los archivos. Actualmente, Pakistán está introduciendo las modificaciones necesarias en su legislación. Irán prevé incluir las limitaciones y excepciones pertinentes en el proyecto de un nuevo código de derecho de autor y derechos conexos. Ocho Estados miembros no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	19
	No	32
	No contestan	8
	Otros	2

61. De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones serían necesarias en favor de las bibliotecas y archivos?

Sólo 10 Estados miembros expresaron su parecer sobre qué otras limitaciones y excepciones a favor de las bibliotecas y archivos sería necesario incluir en sus ordenamientos jurídicos. Colombia opina que sería necesario adaptar las excepciones para bibliotecas al entorno digital.

Estonia considera que es importante establecer disposiciones sobre el uso de las obras huérfanas y ediciones agotadas. Polonia también piensa que su ordenamiento jurídico debería tratar el tema de las obras huérfanas. A Guatemala le preocupan las limitaciones y excepciones que permitan la conversión de obras al formato Braille y otros formatos, como las versiones auditivas. Ucrania desearía excepciones para bibliotecas y archivos digitales de carácter no comercial que permitan poner a disposición del público obras en formato digital a través de Internet. Siria mencionó limitaciones y excepciones relativas a los derechos de traducción, puesta a disposición de las obras, reproducción digital de obras para archivos y reproducción de obras con fines de investigación científica para estudiantes. La Ley sobre el Derecho de Autor del Perú exime del pago de regalías la reproducción de obras destinadas a las personas con discapacidades visuales, y se cree que esa excepción debería abarcar también la puesta a disposición de esas obras en Internet. En Austria, las bibliotecas solicitan la introducción de nuevas excepciones, por ejemplo, la reproducción en beneficio de los usuarios de la biblioteca y la reproducción de múltiples copias con fines de preservación, principalmente en lo que atañe a las obras digitales, y también excepciones que permitan a ciertas instituciones poner a disposición del público las obras huérfanas y las ediciones agotadas. Los Países Bajos están considerando posibles soluciones al problema de las obras huérfanas. El Brasil informó que se están considerando las limitaciones y excepciones con fines de conservación y preservación, la reproducción con fines de préstamo entre bibliotecas y la posibilidad de autorizar a las bibliotecas a poner las obras a disposición en redes locales o cerradas.

62. Impedimentos para la aplicación de las limitaciones y excepciones relativas a las actividades de bibliotecas y archivos

En sus respuestas, 29 Estados miembros indican no estar en conocimiento de impedimentos para la aplicación de las limitaciones y excepciones relativas a las actividades de bibliotecas y archivos. En 20 Estados miembros se observaron algunos impedimentos ligados a la insuficiencia o falta de claridad de sus ordenamientos jurídicos nacionales y las restricciones impuestas por tratados internacionales o acuerdos regionales sobre la aplicación de nuevas limitaciones y excepciones. Como principal impedimento se citó con gran frecuencia la falta de información sobre las limitaciones y excepciones existentes. Otro impedimento citado en un caso es la falta de soluciones en el conflicto entre el ejercicio de las limitaciones y excepciones y el uso de medidas tecnológicas de protección. Estonia mencionó la falta de normas internacionales sobre las obras huérfanas y ediciones agotadas. Son 12 los Estados miembros no respondieron a esta pregunta.

Respuestas:	Sí	20
	No	29
	No contestan	12

63. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país límites cualitativos o cuantitativos con respecto a dichos fines?

Se observa un cierto nivel de confusión en las respuestas a esta pregunta. Tres de los Estados miembros declararon explícitamente que no tenían claro a qué se refería la pregunta y por ello no podían contestarla. Al menos dos Estados miembros parecen haber entendido que la pregunta se refería a la reproducción de obras por parte de bibliotecas y archivos para fines de sustitución o preservación y respondieron conforme a ello. Dicha confusión puede haber incidido en la calidad de las respuestas. En sus respuestas, 22 Estados miembros, incluidos dos que no

cuentan con limitaciones y excepciones al respecto, admitieron que sus ordenamientos jurídicos establecen restricciones a la reproducción de obras para los usuarios. En varios casos sólo se permite una copia de cada obra. En Irlanda, sólo se puede proporcionar una copia de un artículo, y no está permitido suministrar a la persona que la recibe más artículos de un volumen de una publicación periódica que la cantidad de números que comprende ese volumen o el 10% del contenido del volumen, optándose por la cantidad mayor. Además, no se puede proporcionar una copia a más de tres personas cuyos requerimientos estén relacionados con requerimientos similares de otras personas. A menudo es importante la proporción de la obra que se reproduce: sólo se pueden reproducir en su totalidad obras cortas, como artículos, mientras que de otras obras sólo se pueden copiar extractos breves. En el Reino Unido, las obras no publicadas pueden ser reproducidas en su totalidad, independientemente de su longitud, mientras que de las obras publicadas sólo se pueden copiar fragmentos breves. Austria restringe el alcance de la excepción a las obras analógicas y permite la reproducción de libros enteros, publicaciones periódicas y notación musical sólo en los casos en que la edición de la obra está agotada o la obra no haya sido distribuida en número suficiente de ejemplares. En total, 17 Estados miembros respondieron negativamente, incluidos nueve que no disponen de limitaciones y excepciones para uso de los clientes. Son 22 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	22
	No	17
	No contestan	22

64. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dicha reproducción esté autorizada?

Cabe destacar que la confusión mencionada en las respuestas a la pregunta 63 puede haber influido análogamente sobre las respuestas a la pregunta 64. Un Estado miembro declaró explícitamente que no tiene claro a qué se refiere la pregunta. Al menos siete Estados miembros parecen haber creído que se refería a la reproducción de obras por parte de bibliotecas y archivos para fines de sustitución o preservación y respondieron conforme a ello. Dicha confusión puede haber afectado la calidad de las respuestas. Dos Estados miembros indicaron que es necesario contar con el consentimiento del autor, lo que parece oponerse a la naturaleza básica de las limitaciones y excepciones. Son 38 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta, incluidos 18 que no contemplan las limitaciones y excepciones pertinentes. Dos Estados miembros cuyos ordenamientos jurídicos contienen limitaciones y excepciones para la reproducción de obras de las bibliotecas para sus usuarios replicaron que sus ordenamientos jurídicos no estipulan otras condiciones. Dos Estados miembros destacaron que todas las actividades en las que se aplican tales limitaciones y excepciones tienen que ser de naturaleza no comercial. Un Estado miembro reiteró que la reproducción debe ser una acción aislada. El ordenamiento jurídico de otro Estado miembro obliga a la persona que pide una copia que entregue a la biblioteca o al archivo una declaración por escrito en relación con el material reproducido. Otro Estado miembro exige que la copia pase a ser propiedad del usuario y esto no es posible si la biblioteca tiene conocimiento de que la reproducción tiene una finalidad distinta de la investigación académica o privada. Si un usuario pide a la biblioteca una reproducción de la totalidad de una obra, la biblioteca debe realizar una pesquisa dentro de límites razonables para determinar si no se puede obtener un ejemplar a un precio justo.

65. Limitaciones y excepciones que permitan a las bibliotecas la reproducción (tanto reprográfica como digital) y distribución de obras a los fines del préstamo interbibliotecario?

En las respuestas de 23 Estados miembros se indica que el ordenamiento jurídico contiene limitaciones y excepciones que permiten la reproducción a los fines del préstamo entre bibliotecas. Sin embargo, algunas de las respuestas detalladas hacían referencia sea sólo al derecho de préstamo público o sólo al derecho de reproducción para fines de sustitución. En Suecia, la transmisión de una obra de una biblioteca a otra no es considerada como un acto de puesta a disposición del público y no cae, por lo tanto, en la esfera de los actos restringidos. Noruega permite explícitamente a los usuarios la utilización de los terminales instalados en una biblioteca para acceder a obras de la colección de otra biblioteca, pero su legislación prohíbe expresamente a la biblioteca receptora guardar una copia permanente de esa obra. En Irlanda, la aplicación de la excepción pertinente está restringida por la disposición que establece que la excepción no se aplica en los casos en que, en el momento en que se hace la copia, el bibliotecario o archivista que la hace podría, mediante una pesquisa razonable, obtener el consentimiento del titular de los derechos. Los ordenamientos jurídicos de 31 Estados miembros no incluye ninguna limitación o excepción de este tipo. Sin embargo, Suiza observó que la limitación de la reproducción en las bibliotecas no excluye las actividades entre las bibliotecas. Siete Estados miembros no han respondido a la pregunta.

Respuestas:	Sí	23
	No	31
	No contestan	7

66. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan a otras instituciones (como museos o instituciones educativas) reproducir o distribuir obras con fines de archivo, preservación o sustitución?

En 22 Estados miembros no se permite que ninguna institución, salvo bibliotecas y archivos, reproduzca o distribuya obras para fines de archivo, preservación o sustitución. La India explica que, a pesar de que sus ordenamientos jurídicos no contienen ninguna limitación o excepción a este respecto, la reproducción para fines de preservación constituye una práctica corriente y se considera que se aplica a dichos actos una excepción implícita. En las respuestas de 33 Estados miembros se señala que el ordenamiento jurídico incluye limitaciones y excepciones que permiten a ciertas otras instituciones ejercer dichas actividades, si bien de dos respuestas detalladas se desprende lo contrario. Los ejemplos de instituciones mencionados son museos, galerías, escuelas, universidades, otros establecimientos educativos o culturales y establecimientos conexos de carácter no lucrativo, instituciones de investigación, todas las instituciones abiertas al público que contienen colecciones de obras protegidas e incluso archivos cinematográficos nacionales (Grecia). Nueva Zelanda señala que, aunque las limitaciones y excepciones de su ordenamiento jurídico sólo se aplican a "bibliotecas autorizadas", la definición jurídica de éstas es bastante amplia. Seis Estados miembros no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	33
	No	22
	No contestan	6

CUARTA PARTE: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

67. Si el ordenamiento jurídico de su país ha sido incluido en el estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades visuales, ¿considera que el análisis es correcto?

En total, 19 Estados miembros cuyos ordenamientos jurídicos fueron incluidos en el estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones a favor de las personas con discapacidades visuales confirmaron que el análisis del estudio es correcto. Los ordenamientos jurídicos de 15 de los Estados miembros encuestados no habían sido incluidos en el análisis. Son 13 los Estados miembros que expresaron algunas reservas con respecto a si el análisis de sus ordenamientos jurídicos era correcto o completo. La mayoría de esos Estados miembros rectificaban en detalle los errores y omisiones. Chile, España, la Federación de Rusia, el Japón y Noruega no expresaron objeciones, pero informaron que las respectivas legislaciones sobre derecho de autor fueron enmendadas después de la finalización del análisis. Un Estado miembro informó que aún no había leído el documento especificado. Son 12 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	19
	No	13
	No incluidos en el análisis	15
	No contestan	12
	Otros	2

68. Limitaciones o excepciones que permiten la reproducción, la distribución y otras formas de acceso a obras por parte de las personas con dificultades para leer o discapacidades visuales, incluida la discapacidad para la lectura

Los ordenamientos jurídicos de 40 Estados miembros incluyen limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades visuales. La legislación de 15 Estados miembros no contempla limitaciones y excepciones de este tipo. Seis Estados miembros no respondieron a esta pregunta. En 19 Estados miembros se establecen limitaciones y excepciones que en la mayoría de los casos cubren todo tipo de uso en beneficio de las personas con cualquier tipo de discapacidades cuando la obra se usa de una manera directamente relacionada con la discapacidad y en la medida en que la discapacidad lo exija. Los ordenamientos jurídicos de otros Estados miembros incluyen limitaciones y excepciones de alcance más restringido, sea sólo en beneficio de personas con dificultades para leer o discapacidades visuales, sea en beneficio de las personas con discapacidades visuales o auditivas. En un caso, las limitaciones y excepciones se aplican sólo al derecho de reproducción de obras, pero en la mayoría de los Estados miembros las limitaciones y excepciones pertinentes cubren también la distribución de obras y en muchos casos todos los demás usos. Algunos Estados miembros excluyen del alcance de la excepción las obras creadas específicamente para ser utilizadas por personas con discapacidades. En la República Dominicana la excepción se limita a la interpretación o ejecución de música en público.

Respuestas:	Sí	40
	No	15
	No contestan	6

69. ¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos (por ejemplo Braille o letra grande) en que se aplica dicha excepción?

En total, 15 Estados miembros especifican los formatos en que se aplican las limitaciones y excepciones en beneficio de las personas con discapacidades visuales. Ocho Estados miembros limitan la aplicación de las limitaciones y excepciones a las reproducciones en Braille. Dos Estados miembros prescriben condiciones especiales relativas al formato para satisfacer las necesidades especiales de las personas con discapacidades visuales o cualquier formato especializado exclusivamente para uso de ciegos, mencionando Braille como ejemplo de este tipo de formato. Un requisito análogo fue mencionado en las respuestas detalladas de tres Estados miembros que respondieron que sus ordenamientos jurídicos no especifican los formatos en que se aplican las excepciones pertinentes. En Noruega, las grabaciones sonoras están permitidas sujetas a la licencia obligatoria aplicada a los audiolibros. Argentina especifica que las limitaciones y excepciones para las personas con discapacidades visuales se aplican a textos en braille, textos digitales y grabaciones sonoras. En total, 40 Estados miembros, incluidos 13 que no contemplan limitaciones y excepciones al respecto, respondieron que sus ordenamientos jurídicos no especifican a qué formatos se aplica dicha excepción. Un Estado miembro respondió tanto afirmativa como negativamente, porque una excepción específica para personas con discapacidades visuales se refiere a todos los formatos salvo a las grabaciones sonoras, y otra excepción se refiere exclusivamente a las grabaciones sonoras. Cinco Estados miembros no respondieron a esta pregunta.

Respuestas:	Sí	15
	No	40
	No contestan	5
	Otros	1

70. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados?

Una condición frecuente es que la obra sólo se use para fines no comerciales o de carácter no lucrativo. Los Estados miembros con limitaciones y excepciones pertinentes repitieron con frecuencia las condiciones generales de que el uso debe estar directamente ligado a la discapacidad en cuestión y no debe exceder la medida requerida por la discapacidad específica. Algunos Estados miembros exigen que la obra haya sido publicada lícitamente. Siete Estados miembros restringen el beneficio de las limitaciones y excepciones pertinentes sólo a ciertas entidades autorizadas, ya sea definidas de manera general en sus ordenamientos jurídicos o designadas específicamente por la autoridad nacional competente. Austria, Estonia, la Federación de Rusia, Georgia y Serbia excluyen del alcance de la excepción pertinente las obras creadas específicamente para personas con discapacidades. La República de Moldova permite la reproducción de obras creadas específicamente para tales medios de reproducción, incluso si no han sido publicadas lícitamente. En Singapur, la persona que hace la reproducción para el órgano que administra una institución que asiste a los lectores con discapacidades o en nombre de ésta, debe demostrar que no puede obtenerse en un plazo razonable y a un precio comercial corriente una copia en Braille, letra grande o versión fotográfica de la obra, tratándose de una versión que fue publicada por separado. En muchos Estados miembros el uso debe

reunir las condiciones de la prueba del triple criterio. Los Países Bajos exigen que se pague al autor una remuneración equitativa.

71. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones que permiten la importación o exportación de material accesible a las personas con discapacidades visuales?

En total, 46 Estados miembros respondieron que sus ordenamientos jurídicos no incluyen limitaciones y excepciones que permitan la importación o exportación de material accesible para personas con discapacidades visuales. Sin embargo, algunos de esos Estados miembros afirmaron o bien que las excepciones generales que permiten la distribución en beneficio de las personas con discapacidades visuales o para uso privado cubrirían tales actos, o bien que su ley de derecho de autor no prohíbe esas actividades. Un Estado miembro señaló que la ley de derecho de autor tiene sólo aplicación territorial. Las respuestas de ocho Estados miembros indican que la legislación contiene limitaciones y excepciones que permiten la importación o exportación de material accesible a las personas con discapacidades visuales; sin embargo, en una de las respuestas detalladas se hace referencia únicamente a la exención del pago de derechos aduaneros para los dispositivos destinados a personas con discapacidades. Por ejemplo, la ley de derecho de autor de los Estados Unidos de América contiene un conjunto especial de excepciones relativas al control de distribución (importación y exportación) por parte del titular del derecho de autor, que permite a individuos y entidades autorizadas a realizar diversos actos de importación para satisfacer las necesidades de las personas con dificultades para leer. Siete Estados miembros no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	8
	No	46
	No contestan	7

72. Limitaciones o excepciones que permiten la reproducción, la distribución u otras formas de acceso a obras por parte de las personas sordas

Los ordenamientos jurídicos de 27 Estados miembros contienen limitaciones y excepciones en favor de las personas sordas. La legislación de 29 Estados miembros no contiene ninguna limitación o excepción de esta índole. Cinco Estados miembros no respondieron a la pregunta. En 20 Estados miembros se prevén limitaciones y excepciones generales que en la mayoría de los casos se aplican a todas las utilidades en beneficio de las personas con discapacidades de cualquier tipo, siempre que la obra se use de una manera directamente relacionada con dicha discapacidad y en la medida requerida por ésta. Las limitaciones y excepciones de otros Estados miembros están especialmente centradas en las personas con dificultades auditivas (a veces, entre otras cosas). En el Reino Unido, la excepción pertinente cubre el suministro de copias de emisiones subtítuladas.

Respuestas:	Sí	27
	No	29
	No contestan	5

73. ¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos en que se aplica dicha excepción?

Sólo dos Estados miembros especifican formatos en que se aplican las limitaciones y excepciones en favor de las personas sordas. En Noruega, una obra puede ser reproducida en una película en beneficio de las personas con dificultades auditivas. En el Reino Unido la excepción se refiere a las emisiones. Un Estado miembro dio una respuesta positiva, aunque había indicado en su respuesta anterior que no existen limitaciones o excepciones para las personas sordas. En total 49 Estados miembros, incluidos 25 que no contemplan las limitaciones y excepciones pertinentes, respondieron que sus ordenamientos jurídicos no especifican los formatos en que se aplica esta excepción. Un Estado miembro respondió tanto Sí como No, porque una excepción específica en favor de las personas con dificultades auditivas se refiere a todos los formatos menos las películas, y otra excepción se refiere exclusivamente al lenguaje por signos. Ocho Estados miembros no respondieron, incluidos tres que no tienen limitaciones y excepciones pertinentes.

Respuestas:	Sí	2
	No	49
	No contestan	8
	Otras	1

74. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados?

Una condición frecuente es que la obra sólo se use para fines no comerciales o de carácter no lucrativo. Los Estados miembros con limitaciones y excepciones al respecto a menudo reiteran las condiciones generales de que el uso debe estar directamente relacionado con la discapacidad en cuestión y no debe exceder la medida requerida por la discapacidad específica. En algunos Estados miembros se requiere que la obra haya sido publicada lícitamente. Varios Estados miembros restringen los beneficios de las limitaciones y excepciones pertinentes sólo a ciertas entidades autorizadas, ya se las defina de manera general en los ordenamientos jurídicos o sean específicamente designadas por la autoridad nacional pertinente. Austria, Estonia y Serbia excluyen de la excepción correspondiente las obras creadas especialmente para personas discapacitadas. En los Estados Unidos de América, la excepción se aplica a interpretaciones de obras literarias no dramáticas, en el curso de una transmisión dirigida a personas sordas, siempre que la transmisión se realice a través de una de las instalaciones autorizadas especificadas en la disposición legal. En varios Estados miembros el uso debe reunir las condiciones de la prueba del triple criterio. En los Países Bajos ese uso está sujeto al pago de una remuneración equitativa.

75. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la importación y/o exportación de material accesible a las personas sordas?

En total, 46 Estados miembros respondieron que sus ordenamientos jurídicos no incluyen limitaciones o excepciones que permitan la importación o exportación de material accesible a las personas sordas. No obstante, algunos de esos Estados miembros afirmaron que o bien las excepciones generales que permiten la distribución en beneficio de las personas sordas o bien el uso privado cubrirían tales actos. Seis Estados miembros declararon que sus ordenamientos jurídicos incluyen limitaciones y excepciones que permiten la importación o exportación de material accesible a las personas sordas; no obstante, en una respuesta se hizo referencia a la autorización general para distribuir la obra en favor de las personas sordas, en otras dos a la

remuneración a cambio de copias para uso privado y a la exención de la obligación de pagar tal remuneración, y en una respuesta se explica que los dispositivos destinados a las personas con discapacidades queda exento del pago de derechos de aduana. Nueve Estados miembros no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	6
	No	46
	No contestan	9

76. Limitaciones y excepciones que permiten la reproducción, distribución u otras formas de acceso a obras por parte de las personas con otro tipo de discapacidades

En total, 23 Estados miembros prevén limitaciones y excepciones para personas con otros tipos de discapacidad. La legislación de 32 Estados miembros no incluye limitaciones y excepciones de este tipo. Seis Estados miembros no respondieron a la pregunta. Son 20 los Estados miembros que prevén limitaciones y excepciones generales, que suelen aplicarse a los usos en favor de personas con cualquier tipo de discapacidad, si la obra se usa de una manera directamente relacionada con la discapacidad y en la medida que ésta requiere. En el Reino Unido, la excepción pertinente cubre el suministro de copias de emisiones subtituladas. Los Estados Unidos de América respondieron que, a pesar de que no hay limitaciones o excepciones específicas que hagan referencia expresa a otras discapacidades, podrían aplicarse limitaciones y excepciones legales de carácter general, como el uso leal. La República Dominicana no prevé excepción alguna que permita la reproducción de una obra, pero permite la comunicación al público de obras en beneficio de las personas con discapacidades.

Respuestas:	Sí	23
	No	32
	No contestan	6

77. ¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos en que se aplica dicha excepción?

Sólo dos Estados miembros especifican los formatos en que se aplican las limitaciones y excepciones en favor de personas con otras discapacidades. En Finlandia, una obra puede ser reproducida por medios diferentes de las grabaciones sonoras o las películas. La excepción en el Reino Unido se refiere a emisiones. Un Estado miembro dio una respuesta positiva, pero no proporcionó detalles y otro Estado miembro dio una respuesta positiva, a pesar de no contar con excepción alguna en la materia. En total, 44 Estados miembros, incluidos 24 que no contemplan limitaciones y excepciones a este respecto, respondieron que sus ordenamientos jurídicos no especifican los formatos en que se aplica esta excepción. Son 13 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta, incluidos siete que no cuentan con limitaciones y excepciones al respecto.

Respuestas:	Sí	4
	No	44
	No contestan	13

78. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados?

Una condición que se menciona con frecuencia es que la obra sólo se use para fines no comerciales o de carácter no lucrativo. El uso debe estar directamente relacionado con la discapacidad en cuestión y no exceder la medida que requiere la discapacidad específica. Algunos Estados miembros requieren que la obra haya sido publicada lícitamente. Varios Estados miembros restringen los beneficios de las limitaciones y excepciones pertinentes a ciertas entidades autorizadas, ya sea definidas de manera general en sus ordenamientos jurídicos o designadas específicamente por la autoridad nacional competente. Austria y Estonia excluyen del alcance de la excepción pertinente las obras creadas específicamente para personas con discapacidades. En varios Estados miembros el uso debe cumplir las condiciones de la prueba del triple criterio. En los Países Bajos ese uso está sujeto al pago de una remuneración equitativa.

79. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la importación y/o exportación de material accesible a personas con otro tipo de discapacidades?

En total, 46 Estados miembros contestaron que sus ordenamientos jurídicos no incluyen limitaciones o excepciones que permitan la importación o exportación de material accesible a personas con otras discapacidades. Uno de dichos Estados miembros declaró que sería legal importar obras para uso personal. Cuatro Estados miembros respondieron que sus ordenamientos jurídicos contienen limitaciones y excepciones que permiten la importación y/o exportación de material accesible a personas con otras discapacidades. Sin embargo, un Estado miembro mencionó el permiso general para distribuir la obra en favor de las personas sordas, otro se refirió a la remuneración por copias privadas y la exención de la obligación de pagarla y otro hizo referencia a la exención del pago de derechos de aduana. Son 11 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	4
	No	46
	No contestan	11

80. ¿Tiene previsto su país incluir o modificar las excepciones específicas relacionadas con las personas con dificultades para leer o discapacidades visuales o las personas con otro tipo de discapacidades?

En total, 32 Estados miembros no tienen previsto modificar sus ordenamientos jurídicos vigentes con respecto a las limitaciones y excepciones relacionadas con personas con dificultades para leer o discapacidades visuales o las personas con otro tipo de discapacidades. Sin embargo, uno de dichos encuestados, la India, indicó que el Parlamento de su país tiene pendiente de aprobación una modificación de su ley de derecho de autor, que incluye limitaciones y excepciones que se aplican en todo tipo de discapacidades. Singapur, que también respondió negativamente, declaró que seguiría examinando las tendencias a nivel nacional e internacional y que considera la posibilidad de introducir modificaciones, si fuera necesario. Tres Estados miembros no marcaron ninguna casilla pero formularon una respuesta detallada. A saber, los Estados Unidos de América, que informó que no tienen pendiente de aprobación una ley en ese sentido pero que el examen y consideración de temas relacionados con las limitaciones y excepciones constituyen un proceso en constante evolución; Trinidad y Tobago, que declaró que a su debido tiempo se debatiría la inclusión de tales excepciones y Australia, que mencionó

que, en función del resultado de los debates en curso en el SCCR y de un eventual instrumento internacional resultante, es posible que sea necesario modificar la legislación australiana sobre derecho de autor. Uruguay, la República de Moldova, Noruega, Kenya, Burkina Faso, Irán, Brasil, Colombia y Argelia informaron que hay en preparación nuevas leyes que tratarán del tema de las limitaciones y excepciones para personas discapacitadas. Pakistán prevé modificar su legislación sobre derecho de autor en función de los debates en curso en el SCCR. Madagascar y Bhután comunicaron su intención de incorporar a sus ordenamientos jurídicos limitaciones y excepciones para personas con discapacidades visuales y otro tipo de discapacidades. Armenia y Malasia también dieron una respuesta positiva, pero sin ofrecer explicaciones. Son 12 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	14
	No	32
	No contestan	12
	Otras	3

81. De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones para personas con discapacidades serían necesarias?

Sólo seis Estados miembros expresaron su opinión sobre qué otras limitaciones y excepciones en favor de personas con discapacidades sería necesario incluir en sus ordenamientos jurídicos. Botswana expresó que se debería permitir a las bibliotecas convertir obras de un formato a otro para hacerlas accesibles a las personas con discapacidades. Ucrania mencionó la necesidad de incluir limitaciones y excepciones que permitan a las personas con discapacidades el uso de tecnologías modernas como los programas de conversión de texto a voz y los audiolibros en formato digital. El Brasil declaró que, con el fin de lograr el objetivo prefijado, deben extenderse las limitaciones y excepciones vigentes hasta abarcar cualquier medio o procedimiento de reproducción, distribución y comunicación al público. Chipre considera conveniente introducir excepciones que permitan la libre reproducción e importación de libros o libros con letra grande para las personas con discapacidades y las personas sordas. La República Dominicana también observó que serían necesarias excepciones que permitan el acceso de las personas ciegas a las obras literarias. Hungría explicó la controversia relativa al acceso de los estudiantes con discapacidades visuales al material educativo en formato digital.

82. Impedimentos para la aplicación de limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades

En 29 Estados miembros no se tiene conocimiento de la existencia de impedimentos a la aplicación de limitaciones y excepciones en favor de personas con discapacidades. En las respuestas de 15 Estados miembros, incluido uno que no contempla las limitaciones y excepciones pertinentes, se pone de manifiesto el conocimiento de la existencia de algunos impedimentos, tales como insuficiencia o falta de claridad de los ordenamientos jurídicos, problemas relativos al fortalecimiento de las capacidades, restricciones impuestas por tratados internacionales o acuerdos regionales sobre la aplicación de nuevas limitaciones y excepciones y en particular, con la mayor frecuencia, la falta de información sobre las limitaciones y excepciones existentes. Los Estados Unidos de América informaron que el año pasado se realizaron amplias consultas públicas con sectores interesados sobre la facilitación del acceso a obras protegidas por derecho de autor a personas ciegas o con otras discapacidades, y que la documentación correspondiente está disponible. Son 16 los Estados miembros que no respondieron a esta pregunta.

Respuestas:	Sí	15
	No	29
	No contestan	16
	Otras	1

QUINTA PARTE: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, SOCIAL Y CULTURAL

83. Limitaciones y excepciones para actividades de carácter religioso, social y cultural

En total, 36 Estados miembros cuentan en sus ordenamientos jurídicos con limitaciones y excepciones que se aplican a actividades de carácter religioso, social y cultural. Los ordenamientos jurídicos de 19 Estados miembros no incluyen limitaciones y excepciones de este tipo. Cinco Estados miembros no respondieron a la pregunta. El Japón informó que sus ordenamientos jurídicos contienen una excepción general para interpretaciones o ejecuciones de carácter no lucrativo.

Respuestas:	Sí	36
	No	19
	No contestan	5
	Otras	1

84. Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, ¿a qué tipo de actividades se refieren esas limitaciones y excepciones?

Los ordenamientos jurídicos de 26 Estados miembros incluyen limitaciones y excepciones para actividades religiosas. En 17 Estados miembros, ciertas actividades culturales no necesitan autorización del titular del derecho. Los ordenamientos jurídicos de 15 Estados miembros mencionan limitaciones y excepciones que se aplican en actividades sociales. Un Estado miembro contestó que su ordenamiento jurídico contiene limitaciones y excepciones que cubren los tres tipos de actividades, a pesar de haber respondido a la pregunta 83 que sus ordenamientos jurídicos no incluyen limitaciones y excepciones. Son 26 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta, incluidos 18 Estados miembros que no tienen limitaciones y excepciones al respecto.

Respuestas:	Actividades religiosas	26
	Actividades culturales	17
	Actividades sociales	15
	No contestan	26
	Otras	1

85. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines religiosos a alguna condición relativa a la índole de las actividades religiosas?

De los 26 Estados miembros que habían indicado que sus ordenamientos jurídicos incluyen limitaciones y excepciones para actividades religiosas, 18 informaron que el ejercicio de esas

limitaciones y excepciones está condicionado a la índole de las actividades religiosas y ocho Estados miembros respondieron que no es el caso. Son 22 los Estados miembros que dieron una respuesta negativa, reconociendo que no cuentan con limitaciones y excepciones para actividades religiosas. La mayoría de los Estados miembros que dieron respuestas detalladas mencionaron que las limitaciones y excepciones pertinentes se aplican a servicios religiosos y ceremonias. Dinamarca limita la aplicación de la excepción a las actividades religiosas llevadas a cabo de manera organizada, equivalentes a las de la Iglesia Estatal Danesa (*Folkekirchen*). Varios Estados miembros restringen el alcance de sus limitaciones y excepciones mediante el requerimiento de que las actividades no tengan carácter comercial y, en el caso de interpretaciones y ejecuciones, que los artistas intérpretes o ejecutantes no reciban remuneración por su interpretación o ejecución. La Federación de Rusia y la República de Moldova permiten la interpretación o ejecución pública en ceremonias religiosas u oficiales o en funerales de obras musicales lícitamente publicadas. Las limitaciones y excepciones contempladas por el ordenamiento jurídico de los Estados Unidos de América son aplicables a interpretaciones y ejecuciones en el marco de los servicios religiosos en un lugar de culto u otras asambleas religiosas. Trece Estados miembros no respondieron a la pregunta, incluidos seis que informaron que no contemplan limitaciones y excepciones.

Respuestas:	Sí	18
	No	30
	No contestan	13

86. Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones para actividades con fines religiosos

De los 26 Estados miembros que prevén algunas limitaciones y excepciones para actividades religiosas, sólo Austria, Malasia y Noruega estipulan una remuneración para el ejercicio de dichas limitaciones y excepciones. En 23 Estados miembros no se remunera a los titulares de los derechos por el uso de sus obras para actividades religiosas. Otras 21 respuestas negativas provienen de Estados miembros que no prevén limitaciones y excepciones al respecto. Son 14 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta, incluidos siete Estados miembros que no tiene limitaciones y excepciones de ese tipo.

Respuestas:	Sí	3
	No	44
	No contestan	14

87. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines religiosos a algún requisito específico con relación al alcance y la naturaleza de las obras?

En total, 21 de los 26 Estados miembros que admiten algunas limitaciones y excepciones para actividades religiosas declaran que sus ordenamientos jurídicos supeditan el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines religiosos a algún requisito específico con relación al alcance y la naturaleza de las obras. Noruega estipula que en una obra colectiva destinada al uso en servicios religiosos o actividades educativas, y que comprende obras de un gran número de autores, pueden reproducirse partes menores de obras literarias, científicas o musicales, u obras breves de esta índole, si han transcurrido cinco años desde el fin del año en el cual fue publicada dicha obra en particular. También pueden reproducirse obras de arte y fotográficas

que guarden relación con el texto de dicha obra, si han transcurrido cinco años desde el fin del año en el cual fueron publicadas dichas obras. Cinco Estados miembros mencionan expresamente la condición de que la obra haya sido publicada o difundida lícitamente. En varios Estados miembros las limitaciones y excepciones para el uso con fines religiosos sólo se aplican a la ejecución o interpretación pública de obras musicales durante ceremonias religiosas. En algunos Estados miembros el alcance de la aplicación está específicamente restringido a la medida justificada por la naturaleza de la ceremonia. Cinco Estados miembros que contemplan limitaciones y excepciones al respecto contestaron que no supeditan el ejercicio de dichas limitaciones y excepciones a ningún requisito específico con relación al alcance y la naturaleza de las obras. Otras 22 respuestas negativas provienen de Estados miembros que no tienen limitaciones y excepciones pertinentes. Trece estados miembros no respondieron a la pregunta, incluidos seis Estados miembros que no prevén limitaciones y excepciones de este tipo.

Respuestas:	Sí	21
	No	27
	No contestan	13

88. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines culturales a alguna condición con relación a la naturaleza de las actividades culturales?

En total, 15 de los 18 Estados miembros cuyos ordenamientos jurídicos incluyen limitaciones y excepciones para actividades culturales condicionan el ejercicio de tales limitaciones y excepciones a la naturaleza de las actividades culturales. Bélgica menciona el préstamo público para actividades culturales a cargo de instituciones oficialmente reconocidas para dichos fines. En la República Checa, el uso de una obra para promover una exposición o venta de originales o reproducciones de obras de arte está permitido en la medida necesaria para la promoción de tal evento. En Madagascar hay una excepción relacionada con un evento cultural específico, el festival de Famadihana. Austria permite la interpretación o ejecución pública de una obra musical en celebraciones de tipo militar, y Hungría en celebraciones realizadas en fiestas nacionales. Austria también permite la interpretación o ejecución pública de una obra musical publicada previamente, cuando la interpretación o ejecución está a cargo de una banda compuesta por músicos no profesionales o de un coro creado para mantener la tradición folclórica, según lo certifica la autoridad provincial competente, y cuyos miembros no sean remunerados, siempre y cuando se interpreten o ejecuten, clara y principalmente, obras musicales folclóricas o adaptaciones de música que se encuentra en el dominio público. En diversos ordenamientos jurídicos se contemplan limitaciones y excepciones que permiten la reproducción de obras en catálogos de exposiciones, remates o ferias (por ejemplo Ucrania). Los Estados Unidos de América prevén una excepción para el uso de una obra por un órgano gubernamental, o una organización agrícola u hortícola sin fines de lucro, durante una feria o exposición anual de agricultura u horticultura dirigida por dicho órgano u organización. En Finlandia, donde se interpreta una obra musical con texto, éste puede distribuirse a la audiencia en el programa del concierto o un folleto producido en imprenta, fotocopia u otros medios apropiados. Suecia informó que no contempla limitaciones específicas para actividades culturales o sociales, pero que cualquiera puede ejecutar o interpretar en público obras, con excepción de obras cinematográficas y obras hechas para ser representadas en vivo, que se han hecho públicas en ocasiones en las que la ejecución o interpretación de tal obra no es el centro del evento, no se cobra derecho de admisión y el evento no se ha organizado con fines comerciales. Tres Estados miembros con limitaciones y excepciones pertinentes no condicionan el ejercicio de dichas limitaciones y excepciones a la naturaleza de las actividades culturales. Las restantes 21 respuestas negativas provienen de Estados miembros que declaran que no prevén limitaciones o excepciones para actividades culturales. Son 19 los Estados miembros

que no respondieron a esta pregunta, de los cuales 14 no contemplan las limitaciones y excepciones pertinentes.

Respuestas:	Sí	15
	No	24
	No contestan	19
	Otras	1

89. Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines culturales

De todos los encuestados, sólo Bélgica prevé una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines culturales. Otros dos Estados miembros también dieron una respuesta positiva, aunque habían indicado anteriormente que no contemplan las limitaciones o excepciones pertinentes. De los Estados miembros que contemplan limitaciones y excepciones al respecto, son 15 los que no remuneran a los titulares de derechos a cambio del uso de sus obras para actividades en las que se aplican dichas limitaciones y excepciones. Otras 25 respuestas negativas provienen de Estados miembros que no tienen limitaciones o excepciones pertinentes. Son 18 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta, incluidos 14 Estados miembros que no contemplan limitaciones y excepciones de este tipo.

Respuestas:	Sí	3
	No	40
	No contestan	18

90. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines culturales a algún requisito específico con relación al alcance y la naturaleza de las obras?

En total, 17 Estados miembros con limitaciones y excepciones pertinentes informaron que supeditan el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines culturales a requisitos específicos con relación al alcance y la naturaleza de las obras. Dos Estados miembros que no contemplan excepciones en la materia, también dieron una respuesta positiva. En Bélgica, el préstamo público de una obra para fines culturales no puede comenzar hasta que han transcurrido dos meses del comienzo de la distribución al público de las obras sonoras o audiovisuales, fonogramas o grabaciones audiovisuales. En Finlandia se han elaborado diversas limitaciones y excepciones para tipos específicos de obras (obras de arte, letras de canciones, etc.). La excepción que citan los Estados Unidos de América es aplicable a obras musicales no dramáticas. Diversos Estados miembros condicionan la aplicación de las limitaciones y excepciones pertinentes a que el uso no sea comercial. En la República de Moldova, la precondition de que una obra musical debe haber sido publicada lícitamente se aplica a todas las limitaciones y excepciones con fines culturales. Son 26 los Estados miembros que respondieron negativamente, incluidos 20 países sin limitaciones y excepciones pertinentes. Son 16 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta, incluidos 12 países sin las limitaciones y excepciones pertinentes.

Respuestas:	Sí	19
	No	26
	No contestan	16

91. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines sociales a alguna condición relativa a la índole de las actividades sociales?

En total, 12 Estados miembros cuyos ordenamientos jurídicos prevén limitaciones y excepciones para actividades con fines sociales respondieron que condicionan el ejercicio de actos en que se aplican tales limitaciones y excepciones a la índole de las actividades sociales. Dos Estados miembros que no contemplan excepciones en la materia también dieron una respuesta positiva. Madagascar permite ejecuciones e interpretaciones de obras en hospitales y prisiones. La Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América contiene una excepción aplicable a funciones sociales organizadas y promovidas por fraternidades u organizaciones de veteranos sin fines de lucro y no abiertas al público en general. En el ordenamiento jurídico de la India se aplican excepciones en beneficio de sociedades o clubes de aficionados que ejecutan o interpretan una obra sin cobrar ingreso y en beneficio de ejecuciones o interpretaciones en público en una sala cerrada o un *hall* en un lugar residencial sin carácter comercial (no en hoteles o establecimientos similares). En Finlandia, las obras publicadas, incluidas las emisiones de radio y televisión, pueden ser reproducidas mediante grabaciones sonoras o de video para su uso temporal en hospitales, residencias para personas mayores, prisiones y otras instituciones análogas dentro de un período breve desde el momento de la grabación. Se pueden encontrar limitaciones y excepciones similares en favor de instituciones que prestan servicios sociales y de salud en los ordenamientos jurídicos de la República Checa, Hungría y Bélgica. El ordenamiento jurídico de Bélgica, en particular, prescribe que los actos en que se aplica la excepción pertinente deben dirigirse sólo a personas que residen físicamente en el establecimiento y no tener carácter lucrativo. La República de Moldova, Chile y Malí no imponen ningún tipo de condiciones con respecto a la índole de las actividades sociales. Otras 23 respuestas negativas provienen de Estados miembros que habían indicado no tener limitaciones o excepciones al respecto. Son 21 los Estados miembros que no respondieron a la pregunta, incluidos 12 países que dicen no tener limitaciones o excepciones pertinentes.

Respuestas:	Sí	14
	No	26
	No contestan	21

92. Remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines sociales

De los 15 Estados miembros que establecen ciertas limitaciones y excepciones para actividades sociales, sólo Bélgica prevé una remuneración para el ejercicio de éstas. Un Estado miembro dio una respuesta positiva, si bien había indicado anteriormente que su legislación sobre derecho de autor no contempla excepciones en la materia. Son 14 los Estados miembros que no contemplan ninguna remuneración por el uso de obras para fines sociales en las limitaciones y excepciones pertinentes. Otras 36 respuestas negativas provenían de Estados miembros que no establecen limitaciones y excepciones al respecto. Son 19 los Estados miembros que no respondieron a esta pregunta, incluidos 12 Estados miembros que no prevén limitaciones y excepciones de este tipo.

Respuestas:	Sí	2
	No	40
	No contestan	19

93. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines sociales a algún requisito específico en relación con la extensión y naturaleza de las obras?

En total, 11 Estados miembros que fijan limitaciones y excepciones al respecto respondieron positivamente. Un Estado miembro dio una respuesta positiva, si bien había indicado anteriormente que su legislación sobre derecho de autor no contempla excepciones en la materia. Los requisitos mencionados incluían que la extensión de la obra fuera proporcionada a la finalidad de la licencia legal, que la obra hubiera sido publicada lícitamente, o que se tratara de ciertos tipos de obras (por ejemplo, la excepción citada por los Estados Unidos de América sólo es aplicable a literatura no dramática u obras musicales). La excepción aplicada en Bélgica en favor de los establecimientos sociales prescribe que los actos en cuestión sean realizados únicamente para las personas que residen físicamente en el establecimiento. La excepción pertinente en Hungría se aplica únicamente a las obras que pueden ser interpretadas o ejecutadas. Son 28 los Estados miembros que dieron una respuesta negativa, incluidos 25 países sin limitaciones o excepciones. Son 21 los Estados miembros que no respondieron a esta pregunta, incluidos 12 países que no prevén las limitaciones y excepciones pertinentes.

Respuestas:	Sí	12
	No	28
	No contestan	21

SEXTA PARTE: OTRAS PREGUNTAS SOBRE LA TECNOLOGÍA DIGITAL

94. Limitaciones y excepciones respecto de la ingeniería inversa

En total, 31 miembros contestaron que sus ordenamientos jurídicos incluyen limitaciones o excepciones respecto de la ingeniería inversa. Las disposiciones nacionales citadas abarcan dos ámbitos: a) actos de reproducción y traducción durante la descompilación de un programa informático, es decir, la traducción de un programa de código objeto legible por máquina a un código fuente legible por las personas; y b) todo acto realizado por un usuario legítimo para observar, estudiar o probar el funcionamiento de un programa informático con el fin de determinar las ideas y principios subyacentes a cualquier elemento de un programa. En muchos Estados miembros las limitaciones y excepciones con fines de descompilación sólo se aplican si el programa es descompilado por un usuario legítimo con el único fin de lograr su interoperabilidad con un programa informático creado de manera independiente, pero en Chile también se permite descompilar un programa con fines de investigación y desarrollo. Sólo está permitido descompilar las partes de un programa informático necesarias para lograr la interoperabilidad y únicamente si la información no es fácilmente accesible en otro lugar. En Kenya la descompilación con fines de interoperabilidad sólo puede realizarse para uso privado. Omán menciona otra excepción que se aplica a las actividades realizadas de buena fe por un investigador debidamente calificado que ha obtenido un ejemplar por medios lícitos y se esfuerza de buena fe por obtener una autorización para tales actividades, y las realice sólo en la medida necesaria con fines puramente de investigación, identificando y analizando deficiencias y factores de vulnerabilidad de tecnologías para la codificación y descodificación de información. Los Estados Unidos de América destacan que ciertas decisiones judiciales han concluido que la ingeniería inversa de un programa informático para producir otro programa por medios que no infrinjan la ley puede ser un uso leal. Son 26 los Estados miembros que no tienen limitaciones o

excepciones para la ingeniería inversa en sus ordenamientos jurídicos. Cuatro Estados miembros no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	31
	No	26
	No contestan	4

95. Responsabilidad por las infracciones de derecho de autor cometidas por terceros

En total, 34 Estados miembros atribuyen algún tipo de responsabilidad en caso de infracción del derecho de autor por parte de terceros (responsabilidad secundaria). La responsabilidad secundaria puede estar explícitamente estipulada mediante disposiciones específicas del ordenamiento jurídico del derecho de autor o puede dimanar de los principios generales sobre responsabilidad contenidos en ordenamientos jurídicos distintos del que rige el derecho de autor, o puede ser objeto del derecho penal o derivarse de fallos individuales o doctrinas consagradas por la jurisprudencia. Los ejemplos de actos que constituyen responsabilidad secundaria incluyen actos que contribuyen a una infracción del derecho de autor (incitación, asistencia o instigación). En algunos Estados miembros, incluso la omisión de interferir en un acto de infracción puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la atribución de responsabilidad. En ciertos Estados miembros el acto de autorizar una infracción del derecho de autor constituye una responsabilidad secundaria, mientras que en otros Estados miembros un acto tal equivale a una infracción primaria del derecho de autor. La responsabilidad secundaria puede derivarse también del tráfico u otras actividades con copias ilegales. En las respuestas de 22 Estados miembros se informa que, conforme al ordenamiento jurídico, una parte no carga con la responsabilidad por las infracciones del derecho de autor cometidas por terceros. Cinco Estados miembros no respondieron a esta pregunta.

Respuestas:	Sí	34
	No	22
	No contestan	5

96. Limitaciones, excepciones y cláusulas de salvaguardia legales relativas a la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet

En total, 25 de los 34 países que imponen algún tipo de responsabilidad por la infracción del derecho de autor por parte de terceros respondieron que sus ordenamientos jurídicos disponen de limitaciones, excepciones o cláusulas de salvaguardia que protegen a los proveedores de servicios de Internet de dicha responsabilidad en determinadas circunstancias. Sin embargo, una de las respuestas positivas señala que los operadores de servicios de telecomunicaciones tienen derecho a reducir la lista de servicios o cesar la prestación de servicios de telecomunicaciones a los consumidores que violan las normas de prestación y recepción de los servicios de telecomunicaciones, y otras respuestas detalladas mencionan excepciones para la reproducción temporaria con fines de transmisión en redes electrónicas. Esta respuesta, y otra respuesta positiva, fueron presentadas por Estados miembros que indicaron en la respuesta a la pregunta 95 que una parte no carga con la responsabilidad por las infracciones del derecho de autor cometidas por terceros. La mayor parte de las limitaciones, excepciones o cláusulas de salvaguardia citadas por los Estados miembros protegen a los proveedores de servicios de Internet, bajo ciertas condiciones, contra la atribución de responsabilidad por la transmisión de obras en una red de comunicación (mero intermediario), el almacenamiento temporal de material

que se transmite en una red de comunicación para ponerlas fácilmente a disposición de otros usuarios (caché), el almacenamiento digital de obras a pedido de los usuarios del servicio (alojamiento) y la facilitación del acceso mediante herramientas y servicios de búsqueda de información (enlaces, motores de búsqueda). Son 28 los Estados miembros que respondieron negativamente, incluidos 18 países que estipulan algún tipo de responsabilidad secundaria. Ocho Estados miembros, incluidos dos países que no contemplan ningún tipo de responsabilidad secundaria por infracciones del derecho de autor por parte de terceros, no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	25
	No	28
	No contestan	8

97. Actividades para las cuales el ordenamiento jurídico de su país admite limitaciones, excepciones o cláusulas de salvaguardia legales con respecto a la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet

En total, 35 Estados miembros no respondieron a esta pregunta, incluidos nueve países que no prevén ninguna limitación, excepción o cláusula de salvaguardia con respecto a la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet. En sus respuestas, 13 países indicaron que sus ordenamientos jurídicos contienen cláusulas de salvaguardia en relación con la función de intermediario, el almacenamiento temporal y el almacenamiento por petición de usuario. Uno de dichos Estados miembros tiene, además, legislación especial que se aplica a la operación de tableros de noticias electrónicos. Un Estado miembro contestó que sus cláusulas de salvaguardia se refieren sólo a la transmisión (como intermediario) y al almacenamiento temporal. Nueve Estados miembros eximen de responsabilidad a los proveedores de servicios de Internet por la transmisión, el almacenamiento temporal, el almacenamiento digital y la facilitación de acceso mediante herramientas de búsqueda de información tales como índices, referencias, hiperenlaces y directorios en relación con materiales ilícitos incorporados a un sitio Web por los usuarios. Dos Estados miembros prevén cláusulas de salvaguardia para la mera transmisión y las herramientas de búsqueda únicamente. El Japón comunicó que su ordenamiento jurídico no reconoce categorías de conducta como "la función de intermediario", "el almacenamiento a petición del usuario", "el almacenamiento temporal", etcétera. El ordenamiento jurídico en el Japón prevé limitaciones en el alcance de la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet en ciertas circunstancias y exime de responsabilidad civil a los proveedores de servicios de Internet en las situaciones siguientes: a) cuando es técnicamente imposible que el proveedor pueda adoptar medidas para prevenir la transmisión de información; b) cuando el proveedor no sabe que la circulación de cierta información constituye un acto de infracción y no hay motivos razonables para que lo sepa, aunque sepa que se está haciendo circular dicha información.

Respuestas:	Función de intermediario	25
	Almacenamiento temporal	23
	Almacenamiento a petición del usuario	22
	Herramientas de búsqueda de información	11
	Otras	1
	No contestan	35

98. ¿Qué condiciones deben cumplirse, en su caso, para que los proveedores de servicios de Internet tengan derecho a la limitación de responsabilidad, a la excepción de responsabilidad o a acogerse a una cláusula de salvaguardia?

Varios Estados miembros que dieron respuestas detalladas mencionan condiciones similares que deben cumplirse para que un proveedor de servicios de Internet tenga derecho a acogerse a una cláusula de salvaguardia. Con respecto a la mera transmisión (como intermediarios) los proveedores de servicios no son responsables cuando: a) no son el origen de la transmisión; b) no han seleccionado al receptor de la transmisión; c) no han seleccionado o modificado la información. Los proveedores de servicios no son responsables de actos de transmisión cuando: a) no modifican la información; b) permiten el acceso a la información a receptores que reúnen las condiciones para ello; c) respetan las normas generalmente aceptadas y aplicadas por la industria para actualizar la información; d) no interfieren con el uso lícito de tecnología generalmente reconocida y utilizada por el sector para obtener datos sobre el uso de la información; e) retiran la información de inmediato si entran en conocimiento del hecho de que la información en la fuente inicial de la transmisión ha sido retirada de la red o se ha desactivado el acceso a la misma, o que una autoridad judicial o administrativa ha ordenado dicha retirada o desactivación. No se pueden exigir responsabilidades a los proveedores de servicios por almacenar (alojar) material de los usuarios cuando: a) el proveedor no tiene conocimiento real o por deducción de que la actividad o la información sea ilegal; b) el proveedor, al enterarse o tomar conocimiento de tal hecho, actúa de manera expeditiva para retirar la información o desactivar el acceso a ella. Condiciones similares a las aplicables a las exenciones de responsabilidad por alojar material a pedido de los usuarios se aplican a la facilitación del acceso a material ilícito incorporado a la red por los usuarios mediante herramientas de búsqueda tales como índices, referencias, hipervínculos y directorios. El Japón exime de la responsabilidad civil a los proveedores de servicios de Internet si están dadas las siguientes circunstancias: a) es técnicamente imposible que el proveedor pueda adoptar medidas para prevenir la transmisión de información; b) el proveedor no sabe que la circulación de cierta información constituye un acto de infracción y no hay motivos razonables para que lo sepa, aunque tenga conocimiento que se está haciendo circular dicha información.

SÉPTIMA PARTE: PREGUNTAS GENERALES SOBRE ÁMBITOS QUE NO SE HAN TRATADO EN LAS PARTES PRIMERA A SEXTA

99. ¿Comprende el ordenamiento jurídico de su país las siguientes limitaciones y excepciones?

Derecho de cita	Sí	50
	No	11
	No contestan	5
Información periodística	Sí	55
	No	1
	No contestan	5
Copias efímeras	Sí	38
	No	18
	No contestan	5

Usos accidentales	Sí	29
	No	27
	No contestan	5
Usos gubernamentales	Sí	43
	No	13
	No contestan	5
Licencia no voluntaria para la radiodifusión	Sí	19
	No	37
	No contestan	5
Licencia no voluntaria para la reproducción mecánica de obras musicales	Sí	11
	No	45
	No contestan	5

100. Limitaciones y excepciones con relación a otras actividades que no hayan sido tratadas previamente en el cuestionario

Los ordenamientos jurídicos de 33 Estados miembros incluyen limitaciones y excepciones para actividades no tratadas en las partes precedentes del cuestionario. Entre los muchos ejemplos citados se cuentan limitaciones y excepciones que se aplican a caricaturas, sátiras, parodias o pastiches; al uso de obras situadas en un lugar público; al uso de retratos fotográficos por la persona retratada; al uso de obras de arte aplicado y obras de arquitectura; a discursos y documentos políticos, oficiales o de índole jurídica; al uso de obras en procedimientos judiciales, administrativos y parlamentarios; a la lectura y recitación en público; a los actos ejecutados con fines de seguridad pública; al uso de bases de datos; a la difusión de obras por la radio y la televisión nacionales; a la retransmisión por cable; a la recepción no comercial del contenido de emisiones con equipos situados en lugares públicos; a los anuncios, críticas o reseñas; a la difusión simultánea; a las transmisiones sonoras digitales sin abono; a las transmisiones sonoras digitales dentro de establecimientos empresariales; al uso de tipos de letra en el proceso normal de impresión; y a la transferencia de copias de obras en forma electrónica. Son 23 los Estados miembros que respondieron negativamente; cinco Estados miembros no respondieron a la pregunta.

Respuestas:	Sí	33
	No	23
	No contestan	5

101. ¿Ha contraído su país, o está en proceso de negociar, algún acuerdo de libre comercio que contenga cláusulas sobre excepciones y limitaciones en materia de derecho de autor y derechos conexos?

En total, 17 Estados miembros confirmaron que han concluido un acuerdo de libre comercio que contiene cláusulas sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor y derechos conexos, o están en proceso de negociación de un acuerdo de este tipo. Son 28 los Estados miembros que respondieron negativamente y 16 los Estados miembros que no contestaron a la pregunta. Algunos de los encuestados precisaron que los miembros de la

Unión Europea no negocian acuerdos de libre comercio como Estados individuales, ya que esto es de competencia de la Comisión Europea.

Respuestas:	Sí	17
	No	28
	No contestan	16

102. En caso afirmativo, ¿con qué país o grupo de países?

Guatemala informó que tiene acuerdos de libre comercio con países de América Central, la República Dominicana y los Estados Unidos de América. La India respondió que está negociando acuerdos de libre comercio con la Unión Europea y el Japón. México indicó que tiene acuerdos de libre comercio con Bolivia, Chile, Costa Rica, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá, Colombia, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, Israel, Uruguay y la Asociación Europea de Libre Comercio. Omán y Singapur han suscrito acuerdos de libre comercio con los Estados Unidos de América. El Reino Unido declaró que, como Estado miembro de la Unión Europea, está negociando acuerdos con Singapur, Canadá, India, Ucrania, MERCOSUR y China, entre otros. En este contexto, también se han concluido negociaciones con la República de Corea, Perú y Colombia y América Central. Los Estados Unidos de América indicaron que se puede consultar la lista de sus acuerdos de libre comercio en el sitio Web de la oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos. Australia informó acerca de acuerdos de libre comercio con la ASEAN, Chile, los Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Singapur y Tailandia. Chile celebró acuerdos de libre comercio con México, los Estados Unidos de América y los países de América central. Irán ha celebrado acuerdos con la Unión Europea y Pakistán. Malasia ha celebrado acuerdos de libre comercio con Australia y los Estados Unidos de América. Malawi informó acerca de un acuerdo con el COMESA y mencionó el Acuerdo sobre los ADPIC. La República de Corea celebró acuerdos de libre comercio con los Estados Unidos de América y la Unión Europea.

103. Otros comentarios o información de interés

Son 45 los Estados miembros que no ofrecieron otros comentarios o información. Argelia señaló que prevé enmendar sus ordenamientos jurídicos, en particular en el ámbito de las limitaciones y excepciones. Argentina indicó que su ordenamiento jurídico no incluye limitaciones y excepciones para fines personales. Australia facilitó un hiperenlace a la página Web de la Ley de Derecho de Autor y otras informaciones sobre la legislación australiana en la materia. Croacia añadió que debería enmendarse su ordenamiento jurídico relativo al derecho de autor, entre otros aspectos, en lo que atañe a las limitaciones y excepciones, pero que aún no se puede indicar el alcance preciso de las enmiendas. La República Dominicana destacó la importancia de definir las limitaciones y excepciones para las personas con discapacidades visuales y las que se aplican a los fines educativos y culturales. Finlandia y Suecia destacaron que sus sistemas de licencias colectivas ampliadas comprenden numerosos asuntos relacionados con el cuestionario que no constituyen limitaciones y excepciones al derecho de autor. Finlandia mencionó asimismo que su ordenamiento jurídico de derecho de autor trata también obras que no son objeto de derecho de autor, como leyes y decretos, decisiones y declaraciones de órganos públicos, traducciones de éstos, etcétera. La India informó que hay diversos usos que no están expresamente permitidos por su ordenamiento jurídico pero que se consideran como limitaciones y excepciones implícitas. Dichos usos incluyen numerosas actividades desarrolladas por instituciones educativas, archivos y bibliotecas. También muchas

actividades culturales, religiosas y sociales son tratadas como limitaciones y excepciones implícitas. Irlanda señaló que no incluyó en sus respuestas las limitaciones y excepciones comprendidas en las directivas europeas sobre el derecho de autor relativo a la radiodifusión vía satélite y retransmisión por cable, así como la protección legal de bases de datos. Luxemburgo proporcionó información sobre su ley de derecho de autor vigente y un enlace a una versión consolidada no oficial de ésta. Madagascar informó de que planea ratificar el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) e identificó sus ordenamientos jurídicos relativos al derecho de autor. Omán destacó que a pesar de que su ordenamiento jurídico no contiene disposiciones sobre obras huérfanas o uso de las obras por personas con discapacidades, alienta la educación. Malawi expresó la opinión de que el cuestionario contiene información útil sobre los ámbitos que han de incluirse en las modificaciones futuras de la Ley de Derecho de Autor, que está en curso de preparación. Malí observó que en su Ley de Derecho de Autor se reforzará el ámbito de las limitaciones y excepciones. La República de Moldova informó que, en el contexto del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la República de Moldova y la Unión Europea, la República de Moldova ha asumido la responsabilidad de armonizar su marco jurídico con la legislación europea y ha elaborado, en consecuencia, una ley de derecho de autor y derechos conexos que incluye muchas nuevas limitaciones y excepciones, y proporcionó una descripción detallada de algunos aspectos de la nueva ley. Ucrania mencionó limitaciones y excepciones para caricaturas, parodias y pastiches, y recomendó que se consideraran las correlaciones entre las limitaciones y excepciones y las licencias públicas gratuitas, como las licencias comunes creativas, que pueden considerarse limitaciones y excepciones otorgadas al público por los titulares de los derechos.

[Sigue el Anexo]

CUESTIONARIO FINAL SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

preparado por la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

INTRODUCCIÓN

El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI (SCCR) ha acordado abordar la cuestión de las excepciones y limitaciones al derecho de autor y los derechos conexos en favor de las actividades educativas, las bibliotecas y las personas con discapacidades mediante el examen de las leyes nacionales, existentes y propuestas, sobre dicha materia, con la idea de mejorar el entendimiento internacional en las excepciones y limitaciones.

Durante la decimoséptima sesión del SCCR, celebrada en noviembre de 2008, se pidió a la Secretaría de la OMPI que preparase un proyecto de cuestionario sobre excepciones y limitaciones, haciendo particular hincapié en las cuestiones relativas a la educación, las bibliotecas y las personas con discapacidades, para ser examinado por los Estados miembros del SCCR en la decimoctava sesión.

En la decimoctava sesión del SCCR, celebrada en mayo de 2009, se decidió que las delegaciones enviaran comentarios sobre el proyecto de cuestionario (documento SCCR/18/3) a la Secretaría. A partir de dichos comentarios, la Secretaría elaboraría un cuestionario revisado.

En las conclusiones de la decimonovena sesión del SCCR, celebrada en diciembre de 2009, se invitó a las delegaciones a que enviaran a la Secretaría comentarios sobre la versión revisada del cuestionario, o el segundo proyecto de cuestionario (documento SCCR/19/2), antes del 8 de enero de 2010. Teniendo en cuenta los comentarios y las deliberaciones del Comité, la Secretaría iba a elaborar el cuestionario sin efectuar cambios sustanciales en el contenido de las cuestiones, y conservando los siete apartados, a fin de remitirlo antes del 10 de febrero de 2010 a los Estados miembros y a la Unión Europea para recibir sus respuestas.

Instrucciones

La Secretaría presenta el presente cuestionario final sobre limitaciones y excepciones, por lo que se invita en consecuencia a los Estados miembros a responder al mismo, ya sea en línea o en forma impresa:

- En línea (opción de preferencia): Las respuestas podrán proporcionarse cumplimentando el formulario electrónico disponible en el sitio Web de la OMPI en <http://www.wipo.int/copyright/es/>. A fin de tener acceso al formulario electrónico y cumplimentarlo en línea, se ha creado una contraseña general para todos los usuarios: "LE2010".
- En forma impresa: En el sitio Web mencionado anteriormente se dispone de una copia del cuestionario, que puede imprimirse, cumplimentarse y enviarse a la Oficina Internacional, a la atención de la División de Derecho de Autor, OMPI, dirección postal: 34, chemin des Colombettes, 1211 Ginebra 20, (Suiza); por fax: +41 22 338 907010; o por correo electrónico: copyright.mail@wipo.int.

Se invita a los Estados miembros a enviar sus respuestas antes del 28 de mayo de 2010 (fecha límite extendida). Después de esa fecha, el cuestionario dejará de estar disponible en el sitio Web de la OMPI.

La Secretaría elaborará un documento consolidado para la vigésima sesión del SCCR teniendo en cuenta la información recopilada de las respuestas al cuestionario.

El cuestionario final comprende 103 preguntas distribuidas en siete partes:

- Primera parte: Preguntas generales sobre limitaciones y excepciones;
- Segunda parte: Limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas;
- Tercera parte: Limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos;
- Cuarta parte: Limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades;
- Quinta parte: Preguntas relativas a las excepciones de carácter religioso, social y cultural;
- Sexta parte: Otras preguntas sobre la tecnología digital; y
- Séptima parte: Preguntas generales sobre ámbitos que no se hayan tratado en las partes primera a sexta.

El presente cuestionario únicamente tiene por fin servir de instrumento para recopilar datos y facilitar el análisis de la situación de las limitaciones y excepciones del derecho de autor en los Estados miembros de la OMPI. No es necesario responder a todas las preguntas, especialmente cuando los datos disponibles no permitan ofrecer una respuesta inequívoca.

En las preguntas que contienen la expresión “describase”, se ruega citar la correspondiente disposición jurídica o decisión judicial (si procede) y otros datos adicionales en que se base la respuesta.

Las respuestas al presente cuestionario se dan en nombre de:

País: _____

por

Nombre e información de contacto (incluidos el teléfono y el correo electrónico):

Primera parte: Preguntas generales sobre limitaciones y excepciones

1. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país un número de limitaciones y excepciones legales específicas restringido, un sistema de limitaciones y excepciones abierto (como el uso leal o las prácticas leales), o una mezcla de ambos sistemas?

Específicas

Abierto

Mezcla

Otros, descríbase: _____

2. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país la prueba del criterio triple como disposición general en materia de limitaciones y excepciones al derecho de autor?

Sí

No

Parcialmente, descríbase: _____

3. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones como libre utilización (no se precisa autorización, pago o remuneración)?

Sí

No

En caso afirmativo, descríbase: _____

4. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones basadas en licencias legales (permiso directo concedido por ley a cambio de una remuneración)?

Sí

No

En caso afirmativo, descríbase: _____

5. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones basadas en licencias obligatorias (obligación por ley de los titulares de derechos a conceder licencias a cambio de una remuneración)?

Sí

No

6. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones específicas que permitan el uso de obras protegidas por derecho de autor con fines privados o personales, sin la autorización previa del titular de los derechos de autor o de los derechos conexos?

Sí

No

Describase: _____

7. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el uso con fines privados o personales (por ejemplo, gravámenes por derecho de autor)?

Sí

No

En caso afirmativo, describase: _____

8. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país que, en el marco de acuerdos de licencia o de otros contratos vinculantes, las partes se comprometan a no llevar a cabo actos que en caso contrario estarían permitidos en virtud de las excepciones y limitaciones de dicho ordenamiento jurídico?

Sí

No

En caso afirmativo, describase: _____

9. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y las excepciones a la condición de recurrir obligatoriamente a una fuente legítima o autorizada (por ejemplo, que las copias se realicen a partir de una fuente legítima)?

Sí

No

En caso afirmativo, describase: _____

10. ¿Protege el ordenamiento jurídico de su país las medidas tecnológicas?

Sí

No

11. ¿Protege el ordenamiento jurídico de su país la información sobre la gestión de los derechos?

Sí

No

12. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país mecanismos específicos para garantizar que se sigan aplicando las limitaciones o las excepciones pese a la existencia de algún tipo de medida tecnológica que pueda haber aplicado el titular de los derechos de autor o los derechos conexos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, enumérese: _____

13. Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales, ¿qué promedio de tiempo es necesario para garantizar el ejercicio de las limitaciones y las excepciones en caso de que el titular de los derechos de autor o los derechos conexos aplique algún tipo de medida tecnológica de protección?

Descríbase: _____

14. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país que prevalezcan determinadas limitaciones o excepciones sobre la prohibición de eludir las medidas tecnológicas de protección o sobre los sistemas de información para la gestión de derechos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

15. Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales en relación con las limitaciones y excepciones, ¿cuál es el promedio de tiempo necesario para solventar una controversia con respecto a la prohibición de eludir las medidas tecnológicas de protección o con respecto a los sistemas de información para la gestión de los derechos?

Descríbase: _____

16. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones aplicadas específicamente al uso de programas informáticos?

- Sí
 No

Descríbase: _____

17. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones al uso temporal de obras digitales?

- Sí
 No

Descríbase: _____

18. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones, o cláusulas de salvaguardia (“safe harbors”, disposiciones jurídicas en virtud de las cuales una persona no es responsable por haber tomado determinadas medidas) en favor de las actividades de los proveedores de servicios de transmisiones digitales de obras?

- Sí
 No

Describase: _____

19. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país que prevalezcan determinadas limitaciones o excepciones sobre la prohibición de traficar con dispositivos o prestar servicios que permitan eludir las medidas tecnológicas de protección o los sistemas de información sobre la gestión de derechos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

20. Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales en relación con las excepciones y limitaciones, ¿cuál es el promedio de tiempo necesario para solventar una controversia en lo que respecta a la prohibición del comercio de dispositivos o la prestación de servicios que permitan la elusión de las medidas tecnológicas de protección o los sistemas de información sobre la gestión de los derechos?

Describase: _____

Segunda parte: Limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas

21. Si se ha incluido el análisis del ordenamiento jurídico de su país en el análisis de determinadas excepciones contenidas en alguno de los estudios sobre limitaciones y excepciones en beneficio de las actividades educativas y de investigación (documentos SCCR/19/4, SCCR/19/5, SCCR/19/6, SCCR/19/7, SCCR/19/8)¹ ¿considera el análisis correcto?

- Sí
 No
 No se ha incluido el ordenamiento jurídico en el análisis

Si considera que el análisis no es correcto, describa las razones:

22. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones específicas con fines educativos?

- Sí
 No

Enumérese: _____

23. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior, ¿a qué tipo de actividades se refieren esas limitaciones y excepciones?

- Actividades presenciales
 Enseñanza a distancia
 Ambas

Enumérese: _____

¹. Para los países de América Latina y el Caribe, véase el documento SCCR/19/4. Disponible en: http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130303

Para los países africanos, véase el documento SCCR/19/5. Disponible en: http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130241

Para los países árabes, véase el documento SCCR/19/6. Disponible en : http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130302

Para los países de Asia y el Pacífico, véase el documento SCCR/19/7. Disponible en: http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130249

Para los países de América del Norte, Europa, Cáucaso, Asia Central e Israel, véase el documento SCCR/19/8. Disponible en: http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130393

Sobre las interpretaciones y ejecuciones²

24. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones específicas que permitan las interpretaciones o ejecuciones con fines educativos, como las interpretaciones o ejecuciones a cargo de los docentes en las aulas o en conciertos escolares?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

25. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones específicas que permitan las interpretaciones y ejecuciones con fines educativos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

26. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país algún requisito específico en relación con los límites cualitativos y cuantitativos y la naturaleza de las obras o del objeto de los derechos conexos afectados por limitaciones y excepciones específicas que permitan las interpretaciones o ejecuciones con fines educativos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

² Los términos interpretaciones y ejecuciones se utilizan aquí en sentido amplio. Constituye una práctica generalizada en las legislaciones nacionales emplear términos y expresiones diferentes de las que aparecen en las normas internacionales de derecho de autor y derechos conexos; es decir, caracterizar los actos y los derechos en cuestión de manera distinta a como se caracterizan jurídicamente en las normas internacionales correspondientes. Como en el caso que nos ocupa, por ejemplo, varios países contemplan el “derecho de interpretación o ejecución pública” de modo tal que abarca más o menos todos los derechos no relacionados con la copia (no solamente la interpretación o ejecución en sentido estricto, sino también, y en particular, el derecho de radiodifusión y el derecho de comunicación al público por cable (hilo), que, en el Convenio de Berna se interpretan como derechos independientes), o también es frecuente que las legislaciones nacionales prevean un derecho de radiodifusión más general que también comprenda el derecho de comunicación al público por cable (hilo), derecho independiente en virtud del Convenio de Berna.

27. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones específicas que permiten las interpretaciones y ejecuciones con fines educativos? (Puede elegirse más de una opción).

- Docentes
- Estudiantes
- Instituciones educativas
- Otros. Indíquese: _____

28. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones específicas que permiten las interpretaciones y ejecuciones con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza? (Puede elegirse más de una opción).

- De carácter lucrativo
- De carácter no lucrativo
- Pública
- Privada
- Otros. Indíquese: _____

Sobre las reproducciones

29. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones concretas que permitan la reproducción con fines educativos?

- Sí
- No

En caso afirmativo, descríbase: _____

30. ¿En qué tipo de reproducciones se aplican dichas limitaciones y excepciones? (Puede elegirse más de una opción).

- Reprografía
- Copia digital
- Otras. Indíquese: _____

31. ¿Contemplan las limitaciones o excepciones que permiten la reproducción que se elabore material didáctico, recopilaciones o antologías?

- Sí
- No

En caso afirmativo, descríbase: _____

32. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones específicas que permitan la reproducción con fines educativos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

33. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país algún requisito específico en relación con los límites cualitativos y cuantitativos y la naturaleza de las obras o el objeto de los derechos conexos afectados por limitaciones y excepciones específicas que permitan la reproducción con fines educativos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

34. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas que permiten la reproducción con fines educativos? (Puede elegirse más de una opción).

- Docentes
 Estudiantes
 Instituciones educativas
 Otros. Indíquese: _____

35. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las enumeradas limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza? (Puede elegirse más de una opción).

- De carácter lucrativo
 De carácter no lucrativo
 Pública
 Privada
 Otros. Indíquese: _____

36. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país las limitaciones y excepciones respecto de la reproducción con fines educativos a la aplicación de medidas tecnológicas?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

Sobre las traducciones

37. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones específicas que permitan la traducción con fines educativos?

- Sí
 No

38. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones específicas que permitan la traducción con fines educativos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

39. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país algún requisito específico con relación a la extensión y la naturaleza de las obras o del objeto de los derechos conexos afectados por las enumeradas limitaciones y excepciones que permiten la traducción con fines educativos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

40. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones específicas que permiten la traducción con fines educativos? (Puede elegirse más de una opción).

- Docentes
 Estudiantes
 Instituciones educativas
 Otros. Indíquese: _____

41. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las enumeradas limitaciones y excepciones que permiten la traducción con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza? (Puede elegirse más de una opción).

- De carácter lucrativo
 De carácter no lucrativo
 Pública
 Privada
 Otros. Indíquese: _____

Sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales

42. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos?

- Sí
 No

43. ¿Contemplan las limitaciones o excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales material didáctico, recopilaciones o antologías?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

44. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

45. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país algún requisito específico con relación a los límites cualitativos o cuantitativos, la extensión y la naturaleza de las obras o del objeto de los derechos conexos afectados por limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

46. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos? (Puede elegirse más de una opción).

- Docentes
 Estudiantes
 Instituciones educativas
 Otros. Descríbase: _____

47. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza? (Puede elegirse más de una opción).

- De carácter lucrativo
 De carácter no lucrativo
 Pública
 Privada
 Otros. Indíquese: _____

48. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país las limitaciones y excepciones sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos a la utilización de medidas tecnológicas?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

49. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país otras limitaciones o excepciones específicas en relación con actividades educativas que no se hayan tratado anteriormente?

- Sí
 No

50. De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones con fines educativos serían necesarias?

Descríbase: _____

51. ¿Existen impedimentos para la aplicación de las limitaciones y excepciones con fines educativos (limitaciones internacionales, fortalecimiento de capacidades, falta de información sobre limitaciones y excepciones, etc.)?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

Tercera parte: Limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y archivos

52. Si el ordenamiento jurídico de su país ya sido incluido en el análisis de las excepciones específicas contenidas en el Anexo del Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos (documento SCCR/17/2)³, efectuado por la OMPI, ¿considera que el análisis es correcto?

- Sí
 No
 El ordenamiento jurídico nacional no está incluido en el análisis

Si considera que el análisis es correcto, exponga las razones de ello:

53. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la ejecución de copias por bibliotecas y archivos con fines de preservación o sustitución?

- Sí
 No

Describase: _____

54. ¿Qué tipos de obras pueden reproducirse con dichos fines?

Describase: _____

55. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país límites cualitativos o cuantitativos respecto a dichos fines?

- Sí
 No

Describase: _____

56. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dicha reproducción esté autorizada?

Describase: _____

³ Documento SCCR/17/2, página 72. Disponible en:
http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=109192.

57. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la ejecución de copias por bibliotecas y archivos para los usuarios?

- Sí
 No

Describase: _____

58. ¿Qué tipos de obras pueden reproducirse con dichos fines?

Describase: _____

59. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país disposiciones específicas relativas a las obras huérfanas?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

60. ¿Tiene previsto su país incluir o modificar las excepciones y limitaciones específicas relativas a las actividades de las bibliotecas y archivos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

61. De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y archivos serían necesarias?

Describase: _____

62. ¿Existen impedimentos para la aplicación de las limitaciones y excepciones relativas a las actividades de bibliotecas y archivos (limitaciones internacionales, fortalecimiento de capacidades, falta de información sobre limitaciones y excepciones, etc.)?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

63. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país límites cualitativos o cuantitativos con respecto a dichos fines?

- Sí
 No

Describase: _____

64. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dicha reproducción esté autorizada?

Describase: _____

65. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan a las bibliotecas reproducir y distribuir obras (tanto reprográficas como digitales) a los fines del préstamo interbibliotecario?

- Sí
 No

Describase: _____

66. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan a otras instituciones (como museos o instituciones educativas) reproducir o distribuir obras con fines de archivo, preservación o sustitución?

- Sí
 No

Describase: _____

Cuarta parte: Limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades

67. Si el ordenamiento jurídico de su país ha sido incluido en el análisis de las excepciones específicas contenidas en los Anexos 2 y 3 del Estudio sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de las personas con discapacidades visuales (documento SCCR/15/7)⁴, ¿considera que el análisis es correcto?

- Sí
 No
 El ordenamiento jurídico nacional no está incluido en el análisis.

Si considera que el análisis es correcto, exponga las razones de ello:

68. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la reproducción, la distribución y otras formas de acceso a obras por parte de las personas con dificultades⁵ para leer o discapacidades visuales, incluida la discapacidad para la lectura?

- Sí
 No

Describase: _____

69. ¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos (por ejemplo, Braille o letra grande) en que se aplica dicha excepción?

- Sí
 No

Enumérense: _____

70. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados?

Describase: _____

⁴ Documento SCCR/15/7, página 138. Disponible en:
http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=75696.

⁵ Se entiende por personas con dificultades para leer las personas que no pueden leer en la práctica material impreso debido a una discapacidad visual, física, de percepción o desarrollo, cognitiva o de aprendizaje.

71. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la importación y/o la exportación de material accesible a las personas con dificultades para leer o discapacidades visuales, incluida la discapacidad para la lectura?

Sí

No

Describase: _____

72. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la reproducción, la distribución y otras formas de acceso a obras por parte de las personas sordas?

Sí

No

Describase: _____

73. ¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos en que se aplica dicha excepción?

Sí

No

Enumérense: _____

74. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados?

Describase: _____

75. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la importación y/o la exportación de material accesible a las personas sordas?

Sí

No

Describase: _____

76. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la reproducción, la distribución y otras formas de acceso a obras por parte de las personas con otro tipo de discapacidades?

Sí

No

Describase: _____

77. ¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos en que se aplica dicha excepción?

- Sí
 No

Enumérese: _____

78. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados?

Descríbase: _____

79. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la importación y/o exportación de material accesible a personas con otro tipo de discapacidades?

- Sí
 No

Descríbase: _____

80. ¿Tiene previsto su país incluir o modificar las excepciones específicas relacionadas con las personas con dificultades para leer o discapacidades visuales o las personas con otro tipo de discapacidades?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

81. De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades serían necesarias?

Descríbase: _____

82. ¿Existen impedimentos para la aplicación de las limitaciones y excepciones a favor de las personas con discapacidades (limitaciones internacionales, fortalecimiento de capacidades, falta de información sobre limitaciones y excepciones, etc.)?

- Sí
 No

Descríbase: _____

Quinta parte: Excepciones de carácter religioso, social y cultural

83. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones de carácter religioso, social y cultural?

- Sí
 No

84. Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, ¿a qué tipo de actividades se refieren esas limitaciones y excepciones?

- Actividades religiosas
 Actividades culturales
 Actividades sociales

85. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines religiosos a la condición de la índole de las actividades religiosas?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

86. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines religiosos?

- Sí
 No

87. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines religiosos a algún requisito específico con relación al alcance y la naturaleza de las obras o el objeto de los derechos conexos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

88. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines culturales a la condición de la índole de las actividades culturales?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

89. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines culturales?

- Sí
 No

90. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país algún requisito específico en relación con la extensión y la naturaleza de las obras o del objeto de los derechos conexos afectados por limitaciones y excepciones de carácter cultural?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

91. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines sociales a la condición de la índole de las actividades sociales?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

92. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines sociales?

- Sí
 No

93. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines sociales a algún requisito específico en relación con la extensión y naturaleza de las obras o del objeto de los derechos conexos?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

Sexta parte: Otras preguntas sobre la tecnología digital

94. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones respecto de la ingeniería inversa?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

95. ¿Impone el ordenamiento jurídico de su país algún tipo de responsabilidad (directa, indirecta o secundaria) con arreglo a la cual, en determinadas circunstancias, una parte podría ser considerada responsable por las infracciones cometidas por terceros (como en los casos en que una parte puede controlar las infracciones de un tercero o en los que dicha parte contribuye a tales infracciones)?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

96. En lo que respecta a la responsabilidad atribuible a partir de infracciones cometidas por terceros, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones, o cláusulas de salvaguardia, ante cualquier forma de responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet con fines tales como alentarlos a que cooperen con los titulares de derechos a disuadir las infracciones?

- Sí
 No

En caso afirmativo, descríbase: _____

97. En lo que respecta a la responsabilidad atribuible a partir de infracciones cometidas por terceros, ¿en qué actividades entre las siguientes, en su caso, establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones, o cláusulas de salvaguardia, ante la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet?

- Actuar como intermediario de material lícito (por ejemplo, mediante la transmisión, la asignación de rutas o el suministro de conexiones a ese material)
 Almacenar temporalmente material mediante un proceso automático (caching)
 Almacenar material ilícito por petición del usuario
 Proporcionar acceso, mediante herramientas de búsqueda de información como índices, referencias, hipervínculos y directorios, a materiales ilícitos incorporados a un sitio Web por los usuarios.
 Otros. Indíquese: _____

98. ¿Qué condiciones deben cumplirse, en su caso, para que los proveedores de servicios de Internet tengan derecho a la limitación de responsabilidad, la excepción de responsabilidad, o acogerse a una cláusula de salvaguardia?

Especifíquese: _____

Séptima parte: Preguntas generales sobre ámbitos que no se han tratado en las partes primera a sexta

99. ¿Comprende el ordenamiento jurídico de su país las siguientes limitaciones y excepciones? (puede elegirse más de una opción).

- Derecho de cita
- Información periodística
- Copias efímeras
- Usos accidentales
- Usos gubernamentales
- Licencia no voluntaria para la radiodifusión
- Licencia no voluntaria para la reproducción mecánica de obras musicales

Describase: _____

100. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones con relación a otras actividades que no hayan sido tratadas hasta ahora en el cuestionario?

- Sí
- No

En caso afirmativo, describase: _____

101. ¿Ha contraído su país, o está en proceso de negociar, algún acuerdo de libre comercio que contenga cláusulas sobre excepciones y limitaciones en materia de derecho de autor y derechos conexos?

- Sí
- No

Describase: _____

102. En caso afirmativo, ¿con qué país o grupo de países?

Enumérense: _____

103. Añada los comentarios o la información que considere de interés para este cuestionario.

[Fin del Anexo y del documento]